

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES X

Caracas, martes 31 de julio de 2012

Número 39.975

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Acta.

Resolución mediante la cual se constituye el Comité Técnico de Evaluación del Fondo Especial Ezequiel Zamora, integrado por el ciudadano y ciudadanas que en ella se indican.

FUDECO

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Proyecto Vivienda de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

Resolución mediante la cual se designa como Directores Encargados del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

INTT

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas mencionan, para ocupar los cargos en las Oficinas que en ellas se señalan, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 3.234, de fecha 26 de junio de 2012.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre partidas de un mismo Proyecto, que incrementa el Gasto de Capital en Detrimento del Gasto Corriente, mayor al 20%, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, que incrementa los Gastos de Capital en detrimento de los Gastos Corrientes, superior al 20%, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, por la cantidad que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se Encarga como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio, al ciudadano Pedro Rafael Ramos.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isis Solórzano Cavalieri, como Directora General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que fija la interpretación vinculante del Artículo 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Erika Ana Fernández Lozada, como Jefa de la División del Área Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se impone a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, la suspensión del cargo, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentren desempeñando, por los periodos que en ellas se mencionan.

Territorio Insular Francisco de Miranda

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
202° y 153°

Municipio Libertador, 12 de Julio del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ROBERTO JOSE URGELLES PLANCHARD IPSA N.: 18568, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 26, TOMO -61-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ROBERTO JOSE URGELLES PLANCHARD, C.I: V-3.234.028.
Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.
Número de expediente: 224-18287
CONST

LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A., sociedad anónima de carácter público adscrita a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, cuya creación fue autorizada mediante Decreto número 7.497, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, inscrita por el ante Registro Mercantil Primero del Estado Lara, en fecha 10 de septiembre de 2010, en el Tomo: 71-A, bajo el Número 28, habiendo sido publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 35.513, de fecha 20 de septiembre de 2010; representada en este acto por la ciudadana TIBISAY YANETTE LEON CASTRO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-9.606.077; en su carácter de Presidenta de la referida Corporación, tal como consta en Resolución asignada DM/N° 039/2010, de fecha 28 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.454, de fecha 28 de junio de 2010, así como en el Documento Constitutivo Estatutario; actuando de conformidad con la autorización conferida por el ciudadano Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 9.034 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.942 de fecha 12 de junio de 2012, mediante la cual se autoriza a la Corporación Venezolana del Café, S.A. para que proceda a la constitución de una empresa filial estatal bajo la forma de Sociedad Anónima denominada "CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS S.A.", la cual estará bajo su control accionario y adscripción de conformidad con las facultades que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 103 y 117 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con los artículos 16, 102 y 118 ejusdem; en ejercicio de la atribución que le confiere el literal "A" de la Cláusula 5 del Acta constitutiva Estatutaria de la "CORPORACION VENEZOLANA DEL CAFÉ" S.A.; ha decidido constituir, como en efecto se constituye, una Empresa del Estado denominada CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A., la cual se registrará por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de estatutos sociales de acuerdo con las CLÁUSULAS que a continuación se establecen:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, ADSCRIPCIÓN, OBJETO, FUNCIONES, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA EMPRESA

Denominación y Adscripción

CLÁUSULA 1. La denominación social de la empresa es CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A., y estará adscrita a la Corporación Venezolana del Café, S.A.

Objeto de la Empresa

CLÁUSULA 2. CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A., tendrá por objeto la Compra, venta, comercialización y negociación nacional e internacional de insumos, materias primas, productos semi-elaborados y elaborados de origen agrícola y agroindustrial, destinados al consumo humano, la producción, cultivo, cosecha, preparación y venta del café en sus distintas calidades, modalidades y demás productos alimenticios de la gastronomía nacional, y a la explotación de la actividad cafetalera en general, dirigida a mejorar la calidad de vida de los productores de café, satisfaciendo las necesidades del pueblo, contribuyendo a elevar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación y la exportación, en el marco de la promoción y desarrollo de nuevas relaciones de producción, procesamiento y distribución en la construcción del Socialismo. CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A., también impulsará la integración productiva de los pueblos y las naciones del Sur, particularmente en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

Para el cumplimiento de su objeto, CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A., ejecutará políticas, planes y proyectos del Ejecutivo Nacional, para el desarrollo de la actividad cafetalera y alimenticia en general, y contribuirá con la seguridad y soberanía agroalimentaria, esto en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes dictados a través de la Comisión Central de Planificación y de la Corporación Venezolana del Café, S.A., con arreglo a la Ley.

Funciones de la Empresa

CLÁUSULA 3. En cumplimiento de su objeto social, previa autorización del Órgano de Tutela, con apego a la ley, y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción del modelo socioeconómico socialista, CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A., podrá:

- a) Comprar, vender al mayor y detal, procesar comercializar y negociar en el ámbito nacional e internacional, insumos, materias primas, productos semi-elaborados y elaborados de origen agrícola y agroindustrial, destinados al consumo humano.
- b) Crear sucursales, oficinas, empresas filiales estatales, y empresas filiales en sociedad con personas jurídicas, nacionales o extranjeras, de carácter público, social, privado o mixto, fuera o dentro del territorio Nacional, previa autorización del Órgano de Tutela.
- c) Participar en la creación de empresas Grannacionales, dentro o fuera del territorio nacional en sociedad con personas jurídicas extranjeras, de carácter público, social, privado, o mixto pertenecientes a pueblos y naciones del Centro

y Sur América, así como del Caribe, particularmente aquellos que conforman la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), previa autorización del Órgano de Tutela.

d) Fusionar, reestructurar y liquidar empresas filiales y/o adscritas, previa autorización del Órgano de Tutela.

e) Crear canales, circuitos y redes sociales para el intercambio y la distribución social de productos, sobre la base de la complementariedad y la solidaridad, dentro y fuera del país, particularmente con los pueblos y naciones del Centro, Sur América y del Caribe.

f) Adquirir, vender, intercambiar, donar, dar en arrendamiento, gravar, otorgar en concesión, o enajenar bienes muebles o inmuebles, previa autorización del Órgano de Tutela.

g) Otorgar fianzas, avales u otras garantías, previa autorización del Órgano de Tutela.

h) Suscribir acuerdos, convenios y contratos nacionales.

i) Suscribir Acuerdos, Convenios y Contratos Internacionales, previa autorización del Órgano de Tutela.

j) Elaborar la estadística detallada sobre los niveles de consumo nacional de productos de café, como base para la formulación de políticas en el sector, a ser propuestas al Órgano de Tutela.

k) Mantener un registro actualizado de la estructura de costo de la producción nacional de productos de café para el consumo nacional y para la exportación.

l) Ejercer el control accionario y estatutario sobre las empresas filiales y adscritas.

m) Realizar todas las operaciones comerciales y actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro y fuera del país.

n) Participar como accionista en otras sociedades que operen en el mismo sector o asociarse con otras personas naturales o jurídicas, de conformidad con la Ley.

Domicilio

CLAUSULA 4. CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A., tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, Avenida Venezuela, Edif. FONDUR, piso 3, Urb. El Rosal, pudiendo establecer oficinas, sucursales y dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción.

Duración

CLAUSULA 5. La sociedad tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.

CAPITULO II

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, CAPITAL SOCIAL Y SUSCRIPCIÓN DE

ACCIONES

CLAUSULA 6. La contabilidad de la empresa **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.**, y de sus empresas filiales, será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y disposiciones legales aplicables. En todos los casos, el ejercicio económico se inicia el día primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el ejercicio inicial el cual se comienza a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año de inscripción.

Capital Social

CLAUSULA 7. El Capital social de **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.**, estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, y será íntegramente suscrito y pagado por la Corporación Venezolana del Café, S.A.

Suscripción de Acciones

CLAUSULA 8. El Capital Social de **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.**, es la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 399.000,00)**, dividido en **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399)** Acciones, nominativas, no convertibles al portador, con un valor de **UN MIL CON 00/100 Bolívars (Bs. 1.000,00)** cada una. Las cuales han sido suscritas y pagadas en su totalidad por la Corporación Venezolana del Café, S.A., mediante aporte de los bienes que por el mismo valor se indican en el inventario que se acompaña para su debida inserción en el Expediente que de esta sociedad se abre en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DEL ÓRGANO DE TUTELA DE LA EMPRESA

CLAUSULA 9. Son órganos de dirección de **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.**, los siguientes:

- El Órgano de Tutela;
- El Presidente o Presidenta de la empresa
- El Director o Directora General de la Empresa.

Atribuciones del Órgano de Tutela

CLAUSULA 10. El Órgano de Tutela de **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.**, será ejercido por la Corporación Venezolana del Café, S.A., en representación de los intereses de la República, y constituye el órgano superior de la Empresa, con las más amplias facultades para conocer y decidir, de conformidad con el documento constitutivo estatutario, el ordenamiento jurídico vigente, y en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. Las Atribuciones del Órgano de Tutela de **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.**, son las siguientes:

a) Conocer, decidir y aprobar: 1. Los planes, programas y proyectos de la empresa. 2. El presupuesto anual de ingresos y gastos de **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.**, y sus empresas filiales;

b) Presentar ante el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y ante la Comisión Central de Planificación, para su conocimiento y demás fines: 1. Los reportes trimestrales y anuales de cuentas de la empresa y sus filiales. 2. Los Informes trimestrales y anuales comparativos sobre planes en curso y resultados en proceso de **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.**, y sus empresas filiales. 3. Los informes anuales sobre excedentes o utilidades generadas por la Corporación y sus filiales;

c) Presentar anualmente ante el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, los resultados de la evaluación realizada a los miembros de los Equipos de Dirección de la empresa y de sus filiales;

d) Establecer el cronograma de las jornadas de rendición pública de cuentas de **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.**, y sus empresas filiales;

e) Aprobar el balance de la empresa presentado por el Comisario o Comisaria;

f) Designar al Comisario o Comisaria de la empresa y sus filiales;

g) Examinar y aprobar los planes y presupuestos de inversiones y operaciones de la empresa y sus filiales de propiedad social y mixtas;

h) Autorizar los lineamientos generales de la política de distribución y precios de los productos e insumos comercializados por la empresa y sus filiales;

i) Examinar la estructura de costos de los bienes y servicios producidos por la empresa y sus filiales;

p) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Presidente o Presidenta de la Empresa;

Reformar el Estatuto de la empresa.

q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la ley y a este Documento.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Asamblea General de Accionistas

CLÁUSULA 11. La Asamblea General de Accionistas constituye la suprema dirección de la Sociedad, la cual tendrá las más amplias facultades necesarias para realizar el objeto de la Sociedad, de conformidad con estos Estatutos y la Ley. La Asamblea General de Accionistas debidamente constituida representa la universalidad de los Accionistas y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, aun para quienes no hayan concurrido a ella.

Constitución de las Asambleas

CLÁUSULA 12. Las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando este representado el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social de la Compañía.

Tipos de Asambleas

CLÁUSULA 13. Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán convocadas por el Presidente o Presidenta de la Corporación Venezolana del Café, S.A., mientras que las reuniones de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Presidente o Presidenta de la Empresa, siempre que así lo requiera el interés de la sociedad anónima.

A solicitud por escrito de cualesquiera de los accionistas de la sociedad anónima, su Presidente o Presidenta podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del recibo de la solicitud.

Convocatorias de la Asamblea Generales

CLÁUSULA 14. Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas se realizarán mediante un Aviso de Prensa que se publicará en un diario de circulación nacional con no menos de cinco (05) días de la fecha de reunión de la Asamblea. Igualmente podrán ser convocadas por carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido, pudiendo celebrarse la Asamblea con prescindencia de toda convocatoria cuando a la misma concurriere la totalidad de los accionistas. La convocatoria contendrá la hora, el día y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los asuntos que serán considerados por la Asamblea. Cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria será nula, salvo en el caso de que los accionistas representantes del cien por ciento (100%) del capital social, acuerde su decisión.

Registro de Actas

CLÁUSULA 15. De las reuniones de las Asambleas se levantarán actas contentivas del nombre de los accionistas presentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos y decisiones que hayan tomado.

Cada acta firmada por los accionistas asistentes a cada Asamblea y sus copias, serán certificadas por el Secretario o Secretaria del Directorio. En caso de que alguno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el acta, se dejará constancia expresa de tal circunstancia.

Frecuencia de las Asambleas

CLÁUSULA 16. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos dos (2) veces al año. La primera Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, siendo obligatoria la consideración y discusión del Informe anual del Presidente o Presidenta de la Empresa, de los estados financieros auditados correspondientes al mes de noviembre de cada año y de los planes, programas y presupuesto para el siguiente ejercicio económico.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Del Presidente o Presidenta de la Empresa

CLÁUSULA 17. El Presidente o Presidenta de la Empresa, ejercerá la dirección inmediata y la gestión diaria de la misma, de conformidad con las directrices emanadas por el Órgano de Tutela. Asimismo tendrá las facultades siguientes:

a) Ejercer la representación legal de la empresa;

- b) Celebrar, modificar o rescindir contratos y convenios;
- c) Nombrar mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, confiriéndoles las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos o intereses de la empresa;
- d) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la empresa, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna;
- e) Designar y remover a los trabajadores y trabajadoras de la empresa conforme a la ley;
- f) Crear los comités por departamento y equipos de trabajo que considere necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones;
- g) Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado al Órgano de Tutela, debiendo informar a dicho equipo en su próxima reunión;
- h) Presentar ante el Órgano de Tutela para su aprobación: 1. Los planes, programas y proyectos de la empresa. 2. El presupuesto anual de ingresos y gastos de la empresa y sus filiales de propiedad social indirecta. 3. El sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras. 4. El régimen general de retribución social del trabajo y en términos generales, el régimen laboral. 5. La política de formación y capacitación permanente de los trabajadores y trabajadoras en los ámbitos socio-productivo y tecno-político. 6. La política de distribución y precios de bienes y servicios producidos;
- i) Presentar ante el Órgano de Tutela para su conocimiento, los siguientes informes trimestrales, semestrales o anuales, tanto de la empresa como de sus filiales: 1. Reportes de cuentas sobre el ejercicio económico y financiero; 2. Análisis comparativos planes en curso y resultados en proceso; 3. Reporte sobre excedentes o utilidades; 4. Resultados de las evaluaciones realizadas sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos vinculados a la producción y la distribución de bienes y servicios; 5. Presentar las estructuras de costos de los bienes y servicios producidos. 6. Reportes evaluativos del desarrollo de los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunal; 7. Resumen evaluativo de la situación laboral social, y el desarrollo Integral e integrador de los trabajadores y trabajadoras;
- j) Someter a la aprobación del Órgano de Tutela, los estados financieros de la empresa y de sus filiales de propiedad social Indirecta y mixta (Balance General, Estado General de Ganancias y Pérdidas e Inventarios), dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del correspondiente ejercicio económico, así como un informe sobre la gestión llevada a cabo durante el período culminado;
- k) Conocer y hacer del conocimiento del Órgano de Tutela, los estados financieros de las filiales de propiedad social directa, así como de las empresas Grannacionales asociadas a **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.**;
- l) Presentar ante el Órgano de Tutela el informe general de rendición pública de cuentas correspondiente a la empresa y sus filiales, y proponer el método y cronograma para llevar a cabo dicha obligación;
- m) Mantener debida y oportunamente informado al Órgano de Tutela sobre todas las actividades a realizar por la empresa en su ámbito de competencia, dentro y fuera del país, en cumplimiento de su objeto social, así como de los resultados obtenidos;

- n) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar representantes en el país o en el exterior, previa autorización del Órgano de Tutela;
- o) Dictar los Reglamentos y las Normas operativas que regulen el funcionamiento de la empresa y su organización administrativa, previa aprobación del Órgano de Tutela;
- p) Decidir sobre la estructura organizativa de la empresa;
- q) Aprobar la estructura de retribución social del trabajo y el sistema de rotación de funciones, con apego a los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación y del Órgano de Tutela;
- r) Aprobar operaciones de crédito incluyendo letras de cambio, pagares, cartas de crédito y otros instrumentos de crédito;
- s) Supervisar, evaluar y controlar las actividades de las empresas filiales y, especialmente, vigilar y garantizar que cumplan sus lineamientos y decisiones, en correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional;
- t) Delegar determinadas facultades de las que tiene conforme a este Documento, por el tiempo que considere conveniente y según se señale en la respectiva delegación;
- u) Aperturar y movilizar cuentas bancarias mediante cheques u órdenes de pago, pudiendo delegar firmas en los Trabajadores y Trabajadoras que tengan atribuida la responsabilidad de aperturar y movilizar cuentas bancarias mediante cheques u órdenes de pago, reservándose su ejercicio;
- v) Las demás que asigne el Órgano de Tutela y la ley.

Facultades del Director o Directora General

CLÁUSULA 18. El Director o Directora General, coadyuvará en la dirección inmediata y la gestión diaria de la empresa, de conformidad con las directrices emanadas por el Presidente o Presidenta de la Empresa, teniendo las facultades siguientes:

- a) Suplir las ausencias temporales y absolutas del Presidente o Presidenta de la Empresa;
- b) Asegurar la implantación de relaciones socialistas de producción en los términos definidos en este Documento, mediante un modelo de gestión que facilite la mayor calidad y eficacia en la producción y un desarrollo humano integral e integrador de los trabajadores, trabajadoras y las comunidades;
- c) Hacer llevar la contabilidad de la empresa en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico aplicable;
- d) Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto social de la empresa, en su ámbito de competencia, con calidad y eficacia revolucionaria;
- e) Elaborar y someter a consideración del Presidente o Presidenta el Informe Trimestral y Anual de gestión;
- f) Preparar: 1. Los planes, programas y proyectos de la empresa. 2. El presupuesto anual de ingresos y gastos de la empresa y sus filiales de propiedad social indirecta. 3. El sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras. 4. El régimen general de retribución social del trabajo y en términos generales, el régimen laboral. 5. La política de formación y capacitación permanente de los trabajadores y trabajadoras en los ámbitos

socio-productivo y tecno-político. 6. La política de distribución y precios de bienes y servicios producidos;

g) Preparar los siguientes informes trimestrales, semestrales o anuales, tanto de la empresa como de sus filiales: 1. Reportes de cuentas sobre el ejercicio económico y financiero; 2. Análisis comparativos planes en curso y resultados en proceso; 3. Reporte sobre excedentes o utilidades; 4. Resultados de las evaluaciones realizadas sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos vinculados a la producción y la distribución de bienes y servicios;

Presentar las estructuras de costos de los bienes y servicios producidos. 6. Reportes evaluativos del desarrollo de los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunal; 7. Resumen evaluativo de la situación laboral, social, y el desarrollo Integral e Integrador de los trabajadores y trabajadoras; 8. Reporte evaluativo sobre las jornadas de trabajo voluntario y la organización de los trabajadores;

h) Aperturar y movilizar cuentas bancarias mediante cheques u órdenes de pago, pudiendo delegar firmas en los Trabajadores y Trabajadoras que tengan atribuida la responsabilidad de aperturar y movilizar cuentas bancarias mediante cheques u órdenes de pago, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Empresa;

i) Coordinar la elaboración de los estados financieros de la empresa y de sus filiales de propiedad social Indirecta y mixta (Balance General, Estado General de Ganancias y Pérdidas e Inventarios), dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del correspondiente ejercicio económico, así como un informe sobre la gestión llevada a cabo durante el período culminado;

Mantener registro e inventario actualizado de bienes y servicios producidos por la empresa y sus filiales, así como sus estructuras de costos;

j) Mantener actualizado el mapa industrial de la empresa y sus filiales, así como el mapa de los canales y redes socialistas de distribución de los bienes y servicios producidos, y un directorio de los responsables de dichos canales y redes;

k) Mantener actualizado el mapa social de comunidades organizadas vinculadas a la empresa y sus filiales, así como el mapa de Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, con sus respectivos ámbitos de influencia y actuaciones más importantes;

m) Llevar propuestas a la consideración del Presidente o Presidenta;

n) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Órgano de Tutela, del Presidente o Presidenta y las disposiciones legales;

o) Suscribir todos los documentos relativos a la gestión operativa de la empresa, conforme a los reglamentos de organización interna;

p) Hacer llevar la contabilidad de la empresa en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico aplicable;

q) Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado al Órgano de Tutela o al Presidente o Presidenta de la empresa, debiendo informar a dicho equipo en su próxima reunión;

r) Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto social de la empresa, en su ámbito de competencia, con calidad y eficacia revolucionaria;

s) Elaborar y someter a consideración del Presidente o Presidenta el Informe Trimestral y Anual de gestión;

t) Las que le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta.

Facultades del Director o Directora Ejecutivo

CLÁUSULA 19. El Director o Directora Ejecutivo de la Empresa ejercerá la gestión operativa de la empresa, de conformidad con las directrices emanadas por el Presidente o Presidenta y el Director o Directora General, teniendo las facultades siguientes:

a) Coordinar, controlar y supervisar la gestión operativa de la empresa, conforme a los reglamentos de organización interna;

b) Supervisar a los trabajadores y trabajadoras de la empresa conforme a los reglamentos de organización interna;

c) Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto social de la empresa, en su ámbito de competencia, con calidad y eficacia revolucionaria;

d) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Órgano de Tutela, del Presidente o Presidenta, el Director o Directora General y las disposiciones legales;

e) Elaborar el mapa industrial de la empresa y sus filiales, así como el mapa de los canales y redes socialistas de distribución de los bienes y servicios producidos, y un directorio de los responsables de dichos canales y redes;

f) Las que le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta, el Director o Directora General y las disposiciones legales.

CAPITULO VI

OTRAS INSTANCIAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Atribuciones de los Comisarios o Comisarias

CLÁUSULA 20. El Órgano de Tutela designará anualmente, para CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A., y cada una de sus empresas filiales, un Comisario o Comisaria, con su respectivo suplente, quienes podrán ser ratificados y en todo caso, se mantendrán cumpliendo sus funciones hasta que fueren reemplazados por el Órgano de Tutela.

Los Comisarios o Comisarias tendrán las siguientes atribuciones:

a) Emitir opiniones para la consideración del Órgano de Tutela;

b) Velar por el cumplimiento, por parte de los administradores de los deberes que impongan las leyes aplicables, y este Documento;

c) Inspeccionar y vigilar, sin limitación alguna todas las actividades y operaciones de la empresa o sus filiales, según corresponda;

d) Examinar los libros, la correspondencia y en general todos los documentos y actuaciones de la empresa o sus filiales, según corresponda;

e) Informar oportunamente al Órgano de Tutela y al Presidente o Presidenta de la empresa, sobre cualquier situación que pudiera resultar irregular o inconveniente para la sana y correcta administración de la empresa o sus afiliadas.

Auditoria Interna

CLÁUSULA 21. CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A., contará con una Unidad de Auditoria Interna que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las operaciones efectuadas por la empresa, verificando su disponibilidad presupuestaria y su correcta imputación, sin menoscabo de las otras facultades y obligaciones que le asistan conforme a las leyes. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la empresa. El nombramiento del Auditor o Auditora será realizado conforme a las normas aplicables.

A solicitud del Presidente o Presidenta, la Unidad de Auditoria Interna de **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.,** tendrá facultades auditoras en todas las filiales de la empresa, sin menoscabo de las responsabilidades, atribuciones y obligaciones de las respectivas unidades de auditoría interna de dichas filiales.

Oficina de Atención al Ciudadano

CLÁUSULA 22. CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A., contará con una Oficina de Atención al Ciudadano cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la empresa.

Derecho Aplicable

CLÁUSULA 22. Todo lo no previsto en el presente Documento constitutivo y estatutario, así como en las normas operativas de **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.,** será resuelto por el Órgano de Tutela, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Disposiciones Transitorias y Finales

PRIMERA: Se designa como Directora General y como Directora Ejecutiva a las ciudadanas que a continuación se identifican:

Presidente: TIBISAY YANETTE LEON CASTRO, titular de la cédula de identidad número V-9.606.077.

Directora General: MARTHA MARY BOLIVAR ACOSTA, titular de la cédula de identidad número V-10.750.269.

Directora Ejecutiva: JULIA ELENA LANZ GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad número V-11.917.224.

SEGUNDA: Se designa como Comisario Principal para este período administrativo a la ciudadana DIANA ISABEL ROJAS RUIZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 11.247.360, de profesión Contador Público, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el N° 30650.

TERCERA: Se autoriza al ciudadano ROBERTO JOSÉ URGUELLES PLANCHARD, venezolano, titular de la cédula de identidad V-3.234.028, abogado inscrito en el Instituto de Prevención Social de Abogado bajo el N° 18.568, para que proceda a los trámites de registro y publicación de esta Acta Constitutiva Estatutaria por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.

Por, LA CORPORACION VENEZOLANA DEL CAFÉ,
TIBISAY YANETTE LEON CASTRO



Registro Mercantil Quinto del Dto. Capital de los Su...
Cristina W...

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN AGRO-VENEZUELA, RESOLUCIÓN N° 003/2012. CARACAS, 19 DE JULIO DE 2012.-

AÑOS 202° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en su condición de Coordinador del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela, de conformidad con la designación efectuada por los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de Planificación y Finanzas y del Estado para la Banca Pública, mediante Oficios Nros. 065, 000160 y 344, de fechas 13 de julio y 12 de julio de 2012, respectivamente. En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 2 del Decreto N° 8.809 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Ezequiel Zamora para el Fortalecimiento y Financiamiento de la Gran Misión Agro Venezuela de fecha 23 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.869 de fecha 23 de febrero de 2012, en el artículo 9 de la Resolución N° 001/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.927 de fecha 22 de mayo de 2012, a través de la cual se establece la Estructura y Normas de Funcionamiento del Servicio Desconcentrado Fondo Ezequiel Zamora, así como en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir el **COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL FONDO ESPECIAL EZEQUIEL ZAMORA**, de la siguiente forma:

PRELITOS Y NOMBRES	CUI N°	REPRESENTACIÓN
Kassen Castillo, * Faiez	11.193.068	Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
Gracia de Iglesias, Eyilde Margarita	4.140.875	Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
Hernández Ovalles, Raquel Yacquelin	6.497.211	Ministerio del Estado para la Banca Pública

Artículo 2. La **Secretaria Ejecutiva del COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL FONDO ESPECIAL EZEQUIEL ZAMORA**, será ejercida por ciudadano Faiez Kassen Castillo, titular de la cédula de identidad N° V-11.193.068, a fines de cumplir con el tramite y gestión de los asuntos sometidos a consideración del Comité, así como rendir Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela, de los planes, programas y proyectos presentados al Fondo Especial Ezequiel Zamora, así como las demás funciones que le sean asignadas conforme al ámbito de sus atribuciones.

Artículo 3. El **COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL FONDO ESPECIAL EZEQUIEL ZAMORA**, deberá cumplir con las atribuciones conferidas en la Resolución N° 001/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.927 de fecha 22 de mayo de 2012, a través de la cual se establece la Estructura y Normas de Funcionamiento del Servicio Desconcentrado Fondo Ezequiel Zamora.



Artículo 4. El **COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL FONDO ESPECIAL EZEQUIEL ZAMORA**, por esta Resolución deberá rendir cuenta al Coordinador del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

*** ELÍAS JAUA MILANO**
Coordinador del Órgano Superior de
la Gran Misión Agro-Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL DE VENEZUELA (FUDECO)
JUNTA LIQUIDADORA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 004-2012

Barquisimeto, 18 de julio de 2012
Años 2011 152*

Quien suscribe, **LUIS RAMÓN REYES REYES**, en su condición de Presidente de la Junta Liquidadora de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO), según Resolución del Vicepresidente Ejecutivo de la República N° 007 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, actuando de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, N° 8.800 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 05 de marzo de 2012, en el cual se ordena la supresión y liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela, FUDECO, en concordancia con los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, y debidamente autorizado por la Junta Liquidadora de FUDECO mediante Punto de Cuenta N° 053-2012 de fecha 17 de julio de 2012,

DICTA

la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL PROYECTO VIVIENDA DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL DE VENEZUELA (FUDECO)

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones del Proyecto Vivienda de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela, FUDECO, para conocer los procesos de contratación pública para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, necesarios para la ejecución del Proyecto Vivienda, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del Proyecto Vivienda que se constituye mediante la presente providencia administrativa, estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, cada uno en representación de las áreas técnica, jurídica y económico financiera. El Secretario o Secretaria de la Comisión, tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones del Proyecto Vivienda, la cual conocerá de los procesos de contratación pública para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, con ocasión del desarrollo del Proyecto Vivienda, queda conformada de la manera siguiente:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Técnica	Dania Jiménez Gómez C.I. 9.547.008	Mary Smith Gómez C.I. 7.472.488
Jurídica	Héctor José Meléndez C.I. 13.842.094	Fabiola Hernández Arana C.I. 18.071.414
Económico financiera	Henry Gómez Barrios C.I. 12.858.056	Freddy Humberto Contreras C.I. 16.904.511
Secretaría	Luzneida Hevia Caldera C.I. 9.341.714	

Funciones del Secretario o Secretaria

Artículo 4. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Proyecto Vivienda constituida según esta providencia, tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar y convocar las reuniones de la Comisión de Contrataciones del Proyecto Vivienda;
- Levantar acta de las reuniones y organizar el archivo de la Comisión de Contrataciones del Proyecto Vivienda;
- Sustanciar los expedientes de contratación;
- Suscribir la correspondencia de la Comisión de Contrataciones del Proyecto Vivienda;
- Certificar copia de los documentos originales ingresados al archivo de la Comisión de Contrataciones del Proyecto Vivienda;
- Cualquier otra función, que de acuerdo con la naturaleza del cargo, le señale la Comisión de Contrataciones del Proyecto Vivienda.

Asesores

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones del Proyecto Vivienda podrá incorporar a los procesos de contratación bajo su responsabilidad, asesores técnicos especializados así como también constituir equipos de trabajo internos o externos, cuando a su juicio, la complejidad o especialidad de las obras, bienes o servicios objeto de contratación, así lo requiera.

Vigencia

Artículo 6. La designación de los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones del Proyecto Vivienda, entra en vigencia a partir de la fecha de la presente providencia administrativa.

Luis Ramón Reyes Reyes
Presidente de la Junta Liquidadora
Resolución N° 007 de fecha 02/03/2012
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05/03/2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° 151

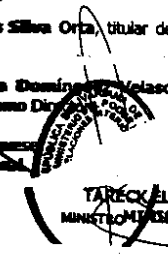
FECHA 31 JUL. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Decreto N° 9.606 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el contenido de la Cláusula Novena del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.965 de fecha 16 de julio de 2012, designo a los integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

- 1.- **Reynaldo José Hidalgo López**, titular de la cédula de identidad N° V-9.513.609 como Presidente.
- 2.- **Luis Ramón Fernández Delgado**, titular de la cédula de identidad N° V-9.158.952, como Director.
- 3.- **Hugo Camacho Barrios**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.352.301, como Director.
- 4.- **José Luis Silva Orta**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.900.663, como Director
- 5.- **Marta Elisa Domín Velasco**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.388, como Directora

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° 152

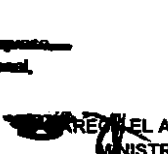
FECHA: 31 JUL. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 26 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 de agosto de 2008; artículo 3, numerales 17 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.944 de la misma fecha, designa como Directores encargados del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

DIRECTORES PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	DIRECTORES SUPLENTE	CEDULA DE IDENTIDAD
Edwin Antonio Rojas Mata	V-13.275.492	Joan Manuel Viloria Manzanilla	V-13.759.311
Pedro Rolando Maldonado	V-13.207.446	Onry José Romero	V-11.435.361
Joselino del Valle Serrano Martínez	V-11.435.914	Wladimir Erlene Ramos Gómez	V-8.379.682

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202º, 153º y 13º

FECHA 25 JUL 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 061

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Resolución Nº 136 de fecha 18 de julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.967 de fecha 19 de julio de 2012, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 Segundo Aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Alfredo Alfonso La Cruz Rivas**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.262.334, como Consultor Jurídico (E) de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Asesorar y asistir jurídicamente al Presidente y demás dependencias del Instituto.
- 2.- Elaborar proyectos de Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentaciones internas, Circulares, instructivos y otros instrumentos normativos aplicables al Instituto.
- 3.- Emitir opinión y participar en la elaboración de proyectos y contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos del Instituto.
- 4.- Sustanciar los expedientes administrativos de los asuntos que deba conocer la Procuraduría General de la República.
- 5.- Hacer seguimiento y control de los juicios que se ventilen en los Órganos del Poder Judicial a favor o en contra del Instituto.
- 6.- Redactar y revisar convenios internacionales y contratos que le corresponda preparar al Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 7.- Opinar sobre la prescripción o no de la destitución de los funcionarios y funcionarias del Instituto, una vez instruido el expediente por la Oficina de Recursos Humanos.
- 8.- Defender los intereses del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y ejercer por mandato del Presidente del INTT, la representación y defensa en todos los asuntos de orden jurídico que se presenten a nivel nacional.
- 9.- Revisar y tramitar la protocolización, autenticación y reconocimiento, ante los Registros Públicos y Notarías, de toda la documentación que deba suscribir el Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre a nivel nacional.
- 10.- Dirigir, coordinar y supervisar el estudio, redacción, revisión, tramitación de proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y Providencias relacionados con el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 11.- Coordinar y controlar el mantenimiento actualizado del archivo de todas las consultas, dictámenes, contratos, documentos y expedientes, en los cuales el Instituto sea parte a nivel nacional.
- 12.- Promover la celebración de convenios con los distintos organismos del país para la recopilación y sistematización de las jurisprudencias en materia de la Ley de Transporte Terrestre y los criterios doctrinales existentes.
- 13.- Conocer y atender los asuntos que susciten de interpretación y aplicación de los contratos colectivos, leyes administrativas, leyes laborales, transporte terrestre y demás leyes.
- 14.- Iniciar procedimientos administrativos, de acuerdo a las disposiciones legales previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, debido a irregularidades cometidas por personas naturales o jurídicas en asuntos que sean de la competencia del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 15.- Atender y resolver los recursos administrativos interpuestos por personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por actos administrativos dictados por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 16.- Preparar oficios contentivos de opiniones legales y respuestas, para ser enviados a jueces, fiscales del Ministerio Público y otros organismos externos, sobre la materia citada.
- 17.- Preparar proyectos de convenios interinstitucionales, de contratos de arrendamientos de inmuebles, de suministros, de honorarios profesionales, suministro de placas identificadoras de vehículos, que necesite suscribir el

Instituto Nacional de Transporte Terrestre, así como reformas y rescisiones de contratos y convenios.

- 18.- Establecer los lineamientos para efectuar las gestiones de cobro por vía administrativa o judicial de los asuntos pendientes de pago.
- 19.- Recopilar, unificar, actualizar y difundir información legislativa, doctrinaria y jurisprudencial en materia de transporte terrestre.
- 20.- Firmar las notificaciones de los actos administrativos suscitados por el Directorio del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 21.- Formular, controlar y evaluar el Presupuesto Anual asignado a la Consultoría Jurídica.
- 22.- Velar porque todos los procesos, que afecten directamente su gestión, se cumplan de acuerdo con las normas establecidas y un Sistema de Control Integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones.
- 23.- Las demás que señalen las Leyes, reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de la Consultoría Jurídica, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.
- 4.- Supervisar diariamente a los abogados del Instituto y analizar la relación de trabajos que ejecuta cada uno.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunique
 Por el Ejecutivo Nacional

PRÉSIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 202º, 153º y 13º

FECHA 25 JUL 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 062

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 y numeral 6 del artículo 2 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5.982 de fecha 25 de junio de 2010, mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en él se indican:

Decide

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **Betzaly Del Carmen Delgado Salazar**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.686776, como Gerente de la Oficina de Seguridad del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto.
- 2.- Resguardar y custodiar las instalaciones físicas y bienes del Instituto.

3.- Controlar los niveles de acceso de las dependencias administrativas del Instituto.

4.- Coordinar y controlar el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad.

5.- Vigilar que se cumplan las normas de comportamiento y uso de las instalaciones del Instituto.

6.- Coordinar con los órganos de seguridad del Estado, la realización de investigaciones en caso de procesos o actividades irregulares realizadas por los funcionarios y usuarios del Instituto.

7.- Establecer y mantener relaciones con los Cuerpos de Seguridad del Estado para la captación e implementación de mecanismos que permitan reforzar el sistema de seguridad integral.

8.- Proporcionar a los funcionarios y usuarios del Instituto la seguridad personal y física.

9.- Dirigir, controlar y coordinar las acciones referentes a las normas existentes en la materia de seguridad del Instituto, previa aprobación del Presidente del Instituto.

10.- Realizar los distintos informes técnicos sobre la seguridad del Instituto, así como de las condiciones ambientales de trabajo, según las normas y leyes que rigen la materia.

11.- Controlar la movilización de los trabajadores y público en general en las instalaciones del Instituto.

12.- Coordinar con las Gerencias del Instituto las medidas a aplicar para garantizar un ambiente de trabajo seguro.

13.- Coordinar los planes de Emergencia y contingencia del Instituto.

14.- Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la gerencia a su cargo.

15.- Coordinar la elaboración del plan Operativo anual (POA) del proyecto de presupuesto, del mensaje Presidencial de la Gerencia y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación.

16.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Seguridad, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Geó. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202º, 153º y 13º

FECHA **25 JUL 2012**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0063

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 y numeral 6 del

artículo 2 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5.982 de fecha 25 de junio de 2010, mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en él se indican:

Decide

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Alejandro José Franco Fernández**, titular de la cédula de identidad Nº V-16.165.257, como Gerente (E) de la Oficina de Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1.- Coordinar las relaciones del Instituto con otros organismos tanto públicos como privados.

2.- Diseñar y ejecutar las estrategias comunicacionales del Instituto.

3.- Desarrollar y mantener buenas relaciones con los representantes de los medios de comunicación masivos.

4.- Preparar y realizar eventos que promuevan la imagen corporativa y los servicios del Instituto.

5.- Proveer información oportuna a las diferentes unidades del Instituto que permitan elevar la calidad del servicio que se presta.

6.- Gestionar y controlar, ante las diferentes dependencias del Instituto, la solución a las quejas o reclamos recibida de los usuarios.

7.- Diseñar estrategias para atender y resolver problemas a los usuarios.

8.- Coordinar y controlar todas las actividades relacionadas con los asuntos protocolares y la realización de eventos.

9.- Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Gerencia.

10.- Las demás que le señale las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presicente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Relaciones Institucionales, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Geó. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202º, 153º y 13º

FECHA **25 JUL 2012**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0064

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 y numeral 6 del artículo 2 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5.982 de fecha 25 de junio de 2010, mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en él se indican:

Decide

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Josué Ramón Lárez**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.419.172**, como Gerente de la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto.
- 2.- Asesorar técnica y administrativamente al Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre en materia de organización y funcionamiento de Sistemas y Tecnología de la Información.
- 3.- Planificar, administrar y controlar proyectos en la materia tecnológica.
- 4.- Planificar, administrar y controlar los recursos informáticos del instituto.
- 5.- Coordinar y controlar el funcionamiento de los diferentes sistemas del Instituto, así como el control de enlace con los diferentes Órganos o Entes del Estado.
- 6.- Planificar, implementar y mantener actualizados los sistemas de información y sus redes de datos del Instituto.
- 7.- Diseñar e implementar nuevos sistemas automatizados para el Instituto.
- 8.- Asesorar y asistir técnicamente a las dependencias del Instituto, en materia de Hardware y Software.
- 9.- Identificar las necesidades de sistemas y equipos en función a la proyección del Instituto, en el ámbito tecnológico y controlar el sistema de equipos y el cumplimiento de garantías y condiciones establecidas en los contratos de servicio.
- 10.- Implementar políticas, modelos de seguridad y respaldo de información, con el objeto de garantizar la integridad y veracidad de la misma.
- 11.- Coordinar y canalizar que los proyectos de automatización propios del Instituto, estén acorde con los lineamientos emitidos por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, para la automatización del Estado.
- 12.- Emanar políticas en materia de informática acorde con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
- 13.- Velar por que todos los procesos, que afecten directamente a su gestión se cumplan de acuerdo a las normas establecidas y a un sistema de control integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones.
- 14.- Coordinar los convenios de intercambio de información e interconexión, con Órganos centralizados y descentralizados.
- 15.- Vigilar que las normas y procedimientos se cumplan, de acuerdo al manual de políticas de seguridad de informática.
- 16.- Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), del proyecto de Presupuesto, Memoria y Cuenta, Mensaje Presidencial de la Gerencia a su cargo y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
- 17.- Controlar y evaluar el Presupuesto Asignado a la Gerencia a su cargo.
- 18.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en la mencionada ciudadana la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

EL GERENTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202º, 153º y 13º

FECHA **25 JUL 2012**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 065

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 y numeral 6 del artículo 2 del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.982 de fecha 25 de junio de 2010, mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en él se indican:

Decide

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Ronald Alexander Araujo García**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.470.186**, como Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Transporte Terrestre quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Diseñar y controlar la ejecución de planes en materia de transporte terrestre.
2. Planificar, dirigir y organizar el transporte terrestre.
3. Evaluar y proponer las reformas de las estructuras organizativas y funcionales del Instituto, de acuerdo a los lineamientos y normativas aplicables, así como la simplificación y mejoras de los procesos.
4. Planificar y ejecutar los diferentes programas de educación y seguridad vial.
5. Elaborar y controlar la ejecución del plan estratégico institucional.
6. Consolidar la información suministrada por las diferentes Gerencias, para la elaboración de la Memoria y Cuenta y del Mensaje Presidencial.
7. Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución del presupuesto del Instituto.
8. Diseñar y agrupar los diferentes sistemas de información y estadísticos.
9. Coordinar y controlar la ejecución del Plan Operativo y del Presupuesto Anual del Instituto.
10. Mantener un plan continuo de mejoramiento de procesos, que permita que la ejecución de los mismos sean cada vez más eficientes.
11. Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Gerencia.
12. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a solicitud de los Interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Geog. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202º, 153º y 13º

FECHA **25 JUL 2012**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 066

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 y numeral 6 del artículo 2 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5.982 de fecha 25 de junio de 2010, mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en él se indican:

Decide

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **Carmen Isabel Inojosa Coronado**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.421.733**, como Gerente (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transporte Terrestre quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1.- Asesorar a la Presidencia del Instituto y al resto de las Oficinas y Gerencias a Nivel Nacional en materia de Recursos Humanos.

2.- Coordinar, controlar y ejecutar los procesos para la incorporación, administración y desarrollo del Recurso Humano del Instituto a Nivel Nacional.

3.- Controlar y evaluar el Presupuesto Asignado a la Gerencia y el Plan Operativo Anual.

4.- Planificar, coordinar y controlar las gestiones concernientes a la contratación colectiva, jubilación, incapacidades y pensiones, de acuerdo con la normativa legal Vigente.

5.- Definir, implantar y evaluar las políticas de Recursos Humanos, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos del Presidente del Instituto.

6.- Elaborar el Plan de Personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, sus reglamentos internos vigentes en la materia y las normas que emanen del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.

7.- Diseñar, revisar y actualizar el Plan de la Carrera Pública de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y los reglamentos internos vigentes en la materia, normas y directrices que emanen del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

8.- Tramitar los movimientos de personal, previa aprobación del Presidente del Instituto, tales como: ingresos, reintegros, nombramientos, contrataciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, comisiones de servicios, aprobación de viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca, prestaciones sociales e intereses, egresos, ascensos, jubilaciones, incapacidades, pensiones, vacaciones, evaluación de desempeño y eficiencia del personal del Instituto a Nivel Nacional.

9.- Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento del Plan de Adiestramiento Anual para el personal del Instituto.

10.- Adecuar la estructura de cargos de acuerdo a los cambios organizacionales, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos o cualquier otro tipo de Instrumento.

11.- Realizar sustanciaciones de expedientes administrativos de carácter disciplinarios a los funcionarios, empleados y obreros por irregularidades en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normativa vigente.

12.- Remitir al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, en la oportunidad que se establezca en los reglamentos vigentes sobre la materia y

de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los Informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra Información que le fuere solicitada.

13.- Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos en materia de Administración de Personal, según lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública y sus reglamentos internos vigente en la materia.

14.- Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal, de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

15.- Dirigir, coordinar y controlar los procesos relacionados con la evaluación del personal del Instituto.

16.- Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios públicos de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

17.- Asistir a los procedimientos en casos de: solicitud de calificación de despido o retiro ante las instancias administrativas o jurisdiccionales, a favor o en contra del Instituto.

18.- Instruir la Averiguación Disciplinaria en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de sanciones, de conformidad con las normativas establecidas para tal fin.

19.- Coordinar y controlar el proceso para dar cumplimiento a los dictámenes jurídicos sobre asuntos judiciales de embargos de sueldos, prestaciones sociales, beneficios socioeconómicos, entre otros, por motivos de pensión alimentaria o fallecimiento, ordenado por los órganos jurisdiccionales competentes.

20.- Optimizar las relaciones del Instituto con las Federaciones, Sindicatos, Colegios Profesionales y otras entidades gremiales y demás entes que tengan relaciones con el organismo en materia de gestión de personal.

21.- Apoyar a la Presidencia del Instituto y al resto de las Oficinas y Gerencias en materia de gestión de personal.

22.- Desarrollar en forma coordinada con la Oficina de Seguridad, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), a los fines de adecuar la Institución a lo establecido en la Ley.

23.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Geog. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202º, 153º y 13º

FECHA **25 JUL 2012**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 067

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de

conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 y numeral 6 del artículo 2 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5.982 de fecha 25 de junio de 2010, mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en él se indican:

Decide

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **Chrislaine Dayana Palma Rosaies**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.397.202**, como Gerente de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Transporte Terrestre quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades: Financieras, Fiscales, Contables y Administrativas del Instituto.
- 2.- Programar, coordinar y controlar que la cancelación de los compromisos financieros adquiridos por el Instituto, se cumplan oportunamente y bajo las normativas legales existentes en la materia.
- 3.- Supervisar que se cumpla con la normativa legal aplicable al Instituto, a las disposiciones y a las reglamentaciones internas en materia de finanzas, administración y control de ingresos y egresos, prestación de servicios, adquisición, administración y control de bienes.
- 4.- Garantizar la distribución oportuna de los recursos financieros y materiales a todas las dependencias del Instituto.
- 5.- Coordinar la elaboración de informes referentes a la situación financiera del Instituto.
- 6.- Coordinar la elaboración de las auditorías contables, externas e internas, atender las sugerencias y efectuar los correctivos y ajustes que se señalen.
- 7.- Mantener informado a la Presidencia del Instituto sobre la situación financiera, los resultados obtenidos, evaluación y recomendaciones en materia contable y financiera.
- 8.- Diseñar e implementar los controles necesarios para el proceso de recaudación de ingresos por los servicios prestados, así como para el empleo o utilización de los mismos.
- 9.- Evaluar los mecanismos bajo los cuales se efectúan las adquisiciones, los contratos de bienes y servicios y los procesos de licitación correspondiente.
- 10.- Verificar y controlar el flujo de caja y emitir las instrucciones para las colocaciones, previa aprobación de la presidencia.
- 11.- Controlar que el proceso de licitación cumpla con lo establecido en la Ley de Licitaciones y las normativas internas establecidas al respecto.
- 12.- Coordinar y controlar que el proceso de Inventario de los bienes del Instituto se encuentre actualizado.
- 13.- Controlar y evaluar el presupuesto anual as 13. Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Gerencia.
- 14.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Administración, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CELESDANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202º, 153º y 13º

FECHA 25 JUL 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 68

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 y numeral 6 del artículo 2 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5.982 de fecha 25 de junio de 2010, mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en él se indican:

Decide

Artículo 1. Se designa al ciudadano **John Álex Rivas Romero**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.804.139**, como Gerente de Ingeniería del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto.
- 2.- Participar en los estudios técnicos y ejecución de los proyectos de transporte terrestre, en consonancia con el Plan Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, así como hacer el seguimiento a las operaciones en esta materia, en todo el territorio nacional.
- 3.- Controlar e inspeccionar la instalación de vallas publicitarias en las vías de carácter nacional.
- 4.- Participar en la promoción de la educación y seguridad vial, en coordinación con las demás dependencias del Instituto y otros entes competentes.
- 5.- Asesorar en materia de Ingeniería del Tránsito a nivel nacional, tanto al Presidente del Instituto, como a los diferentes entes gubernamentales, estos últimos previa aprobación del Presidente del Instituto.
- 6.- Establecer los proyectos de normas y lineamientos para elaborar y ejecutar los planes en materia de Ingeniería del Tránsito Nacional y controlar su cumplimiento.
- 7.- Realizar estudios y proponer normativas y lineamientos sobre el uso y conservación de las vías, a los fines de brindar seguridad y fluidez en el tránsito y preservación del ambiente.
- 8.- Evaluar las condiciones físicas de las instalaciones de los terminales de pasajeros necesarias para el otorgamiento y renovación de las licencias y certificaciones por parte de la Gerencia de Transporte Terrestre.
- 9.- Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de obras del Instituto, asignado a la Gerencia de Ingeniería, previa aprobación del Presidente del Instituto.
- 10.- Ejecutar los objetivos, planes y metas en las materias de su competencia, a fin de garantizar un control de gestión eficiente y productivo.
- 11.- Planificar, dirigir y evaluar las acciones en materia de mantenimiento, conservación y remodelación para lograr y mejorar la conservación física de las edificaciones, instalaciones, terrenos y áreas verdes pertenecientes al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, previa aprobación del Presidente del Instituto.
- 12.- Mantener un registro cartográfico digitalizado que permita la obtención de la información en un momento determinado, a fin de sincerar los linderos y precisar las áreas de los bienes inmuebles del Instituto.
- 13.- Planificar, supervisar, controlar y evaluar la elaboración de estudios, Anteproyectos y Proyectos de obras de ingeniería, arquitectura y programas ambientales.
- 14.- Supervisar y controlar la ejecución de las obras de construcción durante todo el período de desarrollo y conformar la evolución de la misma.
- 15.- Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos entre el Instituto y las empresas que presten servicio de mantenimiento.
- 16.- Ejercer el control de gestión, mediante la evaluación y ejecución de los objetivos y metas programadas, de acuerdo al Plan Estratégico, Plan Operativo

y presupuesto del Instituto, a fin de medir el grado de eficiencia y efectividad alcanzado.

17.- Programar y ejecutar el plan de mantenimiento de las vías expresas (autopistas) a nivel nacional.

18.- Velar porque todos los procesos, que afecten directamente su gestión se cumplan, de acuerdo a las normas establecidas y a un Sistema de Control Integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones.

19.- Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la gerencia a su cargo.

20.- Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) del proyecto de presupuesto, del mensaje Presidencial de la Gerencia y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación.

21.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Ingeniería, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Georgio DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202º, 153º y 13º

FECHA 25 JUL 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 869

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 y numeral 6 del artículo 2 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5.982 de fecha 25 de junio de 2010, mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en él se indican:

Decide

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Richard Oswaldo Barroeta Victoria**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.720.436**, como Gerente de Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1.- Coordinar las funciones, previa aprobación del Presidente del Instituto, de las unidades desconcentradas del Instituto, en las diferentes regiones del país, según las disposiciones que establezcan las reglamentaciones respectivas de conformidad con las políticas, instructivos, órdenes y manuales de organización y procedimientos que emanen del Instituto.

2.- Llevar el control de los trámites de registro de vehículos y de conductores efectuados por las Oficinas Regionales a nivel nacional.

3.- Gestionar ante la Oficina de Auditoría Interna y de seguridad, previo conocimiento y aprobación del Presidente del Instituto, de todas aquellas irregularidades administrativas detectadas o denunciadas en las unidades desconcentradas.

4.- Controlar y evaluar el Presupuesto Asignado a la Gerencia a su cargo.

5.- Cumplir con los objetivos, planes y metas de su competencia, a fin de garantizar un control de gestión eficiente y productiva.

6.- Ejercer el control de gestión, mediante la ejecución y la evaluación de los objetivos y metas programadas, y estadísticas de acuerdo al plan Estratégico, Plan Operativo Anual Institucional y Presupuesto del Instituto, a fin de medir el grado de eficiencia y efectividad alcanzado.

7.- Velar por todos los procesos que afecten directamente su gestión y que se cumplan, de acuerdo a las normas establecidas.

8.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Oficinas Regionales, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Georgio DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202º, 153º y 13º

FECHA 25 JUL 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 869

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 y numeral 6 del artículo 2 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5.982 de fecha 25 de junio de 2010, mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en él se indican:

Decide

Artículo 1. Se designa al ciudadano, **Elio Ramón Bellorín Delgado**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.841.940**, como Gerente (E) de la Gerencia de Registro de Tránsito del Instituto Nacional de Transporte Terrestre quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1.- Asesorar y asistir al Presidente del Instituto en materia de Registros de Tránsito y Transporte Terrestre.

2.- Garantizar la aplicación de los derechos por la prestación de los servicios, verificar la autenticidad de los comprobantes de pago bancarios presentados por los usuarios antes de dar curso al trámite correspondiente e informar a las Oficinas de Seguridad y Auditoría Interna, de las irregularidades encontradas.

3.- Asignar que se cumplan los requisitos y trámites necesarios para emitir las certificaciones y otros documentos correspondientes a los registros competencia de la Gerencia.

4.- Realizar en coordinación con la Gerencia de Planificación los diferentes estudios para el incremento de los derechos por prestación de servicios.

5.- Planificar, supervisar y controlar el procesamiento de solicitudes de registro de vehículos y conductores debidamente consignados en la Gerencia.

6.- Controlar el Sistema Nacional de Registro de Vehículos y de Conductores y de Control de Infracciones a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.7.-

7.- Coordinar y controlar que el procesamiento de trámites y el otorgamiento de los mismos se realicen con eficiencia y eficacia.

8.- Supervisar y controlar el archivo de los expedientes de los trámites consignados y de los instrumentos documentales (Placas, Certificados de Registros, Licencias, etc.).

9.- Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Gerencia.

10.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Registro de Tránsito, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Geog. DANTE RAFAEL RÍVAS QUIJADA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202º, 153º y 13º

FECHA **25 JUL 2012**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 071

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 y numeral 6 del artículo 2 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5.982 de fecha 25 de junio de 2010, mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en él se indican:

Decide

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **Kary Jennifer Costa Dugarte**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.057.062**, como Gerente de la Gerencia de Transporte Terrestre del Instituto Nacional de Transporte Terrestre quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1.- Asesorar y asistir al Presidente del Instituto en materia de Transporte Terrestre.

2.- Registrar información en los Módulos del Sistema Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre para el control del transporte terrestre nacional e internacional.

3.- Controlar y supervisar el transporte terrestre tanto nacional como internacional.

4.- Participar en la elaboración de normas, realizar estudios y proyectos relativos a la regulación de la operación de los servicios de transporte terrestre, de carga y de pasajeros.

5.- Coordinar y controlar que se cumplan bajo las normativas legales existentes, para el otorgamiento, administración, control e inspección de los estacionamientos, centros de revisión técnica de vehículos, servicios conexos y cualquier otro servicio prestado bajo el régimen de control de prestación de servicios, autorizaciones a personas.

6.- Definir con estricta sujeción a los métodos y a las exigencias formales, las condiciones en que han de prestar los servicios de transporte terrestre, a objeto de proponer reformas o normativas para el sector.

7.- Coordinar y controlar que se mantenga actualizado el Registro de Operadores del Transporte (R.O.T.).

8.- Coordinar y controlar que se cumplan los lineamientos, normativas y requerimientos para la prestación del servicio de transporte, referente al otorgamiento de rutas, turnos, horarios, cupos, permisos de circulación y otros servicios de transporte que sean requeridos de acuerdo a la reglamentación vigente.

9.- Definir las normas para la administración, inspección y fiscalización de los terminales públicos y privados de transporte de carga y pasajeros, referente al cumplimiento de turnos, rutas, etc.

10.- Organizar, coordinar y controlar el otorgamiento de autorizaciones y permisos o contratos de prestación del servicio de transporte.

11.- Coordinar, organizar y controlar el cumplimiento de la normativa, reglamentación, políticas y convenios con otros países, referentes al transporte internacional de mercancías y pasajeros en la frontera.

12.- Evaluar y tramitar las solicitudes consignadas por las empresas para el otorgamiento de los diferentes permisos de transporte internacional: certificado de idoneidad, permiso de prestación de servicio, permiso especial de origen, permiso original, permiso complementario de prestación de servicios, permiso fronterizo de mercancías para personas jurídicas o naturales.

13.- Coordinar, controlar y facilitar las operaciones de transporte internacional en los diferentes pasos de frontera habilitada.

14.- Estudiar, coordinar, supervisar, organizar y evaluar las operaciones del transporte terrestre internacional.

15.- Llevar y mantener actualizado el Registro de Empresas Venezolanas y Extranjeras autorizadas para realizar transporte internacional.

16.- Participar en reuniones de la Comunidad Andina, a fin de representar al Ministerio de Infraestructura en las materias relativas al transporte en Venezuela.

17.- Realizar inspección en empresas solicitantes de rutas a fin de verificar si cumplen con las normativas establecidas en materia de transporte.

18.- Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Gerencia.

19.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Transporte Terrestre, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Geog. DANTE RAFAEL RÍVAS QUIJADA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202º, 153º y 13º

FECHA 31 JUL 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº - 012

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 y numeral 6 del artículo 2 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5.982 de fecha 25 de junio de 2010, mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en él se indican:

Decide

Artículo 1. Se designa al ciudadano, **Adriana Marina Alfonso Rodríguez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.347.566**, como Gerente de la Gerencia de Servicios Conexos del Instituto Nacional de Transporte Terrestre quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto.
- 2.- Asesorar técnica y administrativamente al Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre en materia de organización y funcionamiento de los servicios conexos al transporte terrestre.
- 3.- Controlar y supervisar, la infraestructura y operaciones, con base al cumplimiento de las normativas técnicas legales vigentes.
- 4.- Coordinar con otros Órganos Gubernamentales con competencia en la materia de servicios conexos, la realización de estudios, ejecución de planes, proyectos y demás actividades que afecten los procesos de control y desarrollo de las organizaciones prestadoras de servicios conexos al transporte terrestre.
- 5.- Coordinar con la Oficina de Planificación la elaboración de los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones, según corresponda, de las organizaciones prestadoras de servicios conexos al transporte terrestre, todo esto deberá contar con la previa aprobación del Presidente del Instituto.
- 6.- Analizar y procesar las solicitudes correspondientes de las distintas organizaciones prestadoras de servicios conexos al transporte terrestre.
- 7.- Supervisar y controlar la prestación de los servicios conexos, bajo principios de calidad, seguridad industrial e higiene, a fin de velar por el correcto estado de la infraestructura y operación de los mismos, a fin de que ofrezcan un servicio adecuado a los usuarios del sistema de los servicios conexos al transporte terrestre en el ámbito nacional.
- 8.- Desarrollar, elaborar y ejecutar proyectos relativos a la optimización de los procesos y mejoramiento de las áreas técnicas de control y supervisión, de los servicios conexos pertenecientes al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, previa aprobación del Presidente del Instituto.
- 9.- Fomento de la investigación, estudio y desarrollo de nuevas tecnologías dirigidas al mejoramiento de la infraestructura y operaciones del sistema nacional de servicios conexos al transporte terrestre.
- 10.- Participación en el diseño de normas técnicas de calidad y establecimiento de criterios técnicos optativos, dirigidos al sector prestador de servicios conexos en las áreas de servicios, infraestructurales y operaciones.
- 11.- Administrar y controlar el sistema nacional de registro, documentación y archivo de la información de las organizaciones autorizadas y concesionadas para prestar los servicios conexos al transporte terrestre.
- 12.- Mantener y coordinar el proceso de registro y actualización de la base de datos del Sistema Nacional de Registro de los Servicios Conexos al transporte terrestre.
- 13.- Recibir, tramitar, analizar y evaluar, las solicitudes consignadas por las empresas prestadoras de servicios conexos, referidas al otorgamiento y renovación de los diferentes tipos de permisos según lo solicitado.
- 14.- Elaborar y ejecutar los planes y programas de inspecciones, a las organizaciones solicitantes de Certificados de Licencias, permisos o concesiones, a fin de verificar y fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas, y de los requisitos técnicos para la operatividad de los servicios conexos, previa aprobación del Presidente del Instituto.
- 15.- Elaborar informes de gestión con indicadores que midan la operatividad, seguridad y calidad de los servicios conexos a nivel nacional.
- 16.- Participar en foros, seminarios, talleres y cursos, relacionados con los servicios conexos, tanto en calidad de participantes como ponentes en representación del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

17.- Hacer seguimiento a los objetivos anuales establecidos para cada una de las divisiones que conforman la Gerencia de Servicios Conexos al Transporte Terrestre.

18.- Llevar un registro estadístico pormenorizado de las operaciones y resultados alojados por la prestación de los servicios conexos al transporte terrestre, en función de que sirvan de insumo para estudios y análisis, para la planificación y desarrollo estructural y operativo de los mismos en el ámbito Nacional Regional y Municipal.

19.- Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), del proyecto de Presupuesto, Memoria y Cuenta, Mensaje Presidencial de la Gerencia a su cargo y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

20.- Controlar y evaluar el Presupuesto Asignado a la Gerencia a su cargo.

21.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en la mencionada ciudadana la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Servicios Conexos, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL REVÁS QUIJADA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 3241

Caracas, 31 JUL 2012

202º y 153º

Visto que mediante Resolución 3.234 de fecha 26 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.952 de fecha 26 de junio de 2012, emanada de este Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a través de la cual se nombra al ciudadano **TEMIR PORRAS PONCELEON**, titular de la cédula de identidad Nº 11.518.670, se incurrió en el error material siguiente:

Donde dice:

"La firma del Contrato o Convenio entre la Corporación Estatal "Banco para el desarrollo y la actividad económica exterior (Vnesheconmbank)" y la Oficina Nacional de Tesoro del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas de la República Bolivariana de Venezuela".

Debe decir:

"La firma del Contrato o Convenio entre la Corporación Estatal "Banco para el desarrollo y la actividad económica exterior (Vnesheconmbank)" y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas de la República Bolivariana de Venezuela".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales procedase a reimpresión de la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Caracas, 26 de Junio de 2012

RESOLUCIÓN 3.234

202° y 153°

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 34 y 77 numeral 26 y del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministerios del Ejecutivo Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 22 del artículo 2 del Decreto N° 7.187 mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Único: Se delega en el ciudadano **TEMIR PORRAS PONCELEON**, titular de la cédula de identidad N° 11.518.670, la firma del Contrato o Convenio entre la Corporación Estatal "Banco para el desarrollo y la actividad económica exterior (Vnesheconmbank)" y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas de la República Bolivariana de Venezuela sobre el procedimiento de contabilidad y cobros y pagos, según el Convenio entre el Gobierno de la Federación Rusa y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela sobre el otorgamiento al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de crédito estatal del 8 de diciembre de 2011.

JORGE A. GIORDANI

Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 130 - Caracas, 30 de julio de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre partidas de un mismo Proyecto, que incrementa el Gasto de Capital en Detrimento del Gasto Corriente, mayor al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 4.550), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 30 de julio de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE			Bs.	4.550
Proyecto:	670035000	"Pavimentación, Asfaltado, Bacheo Rehabilitación y Mejoras de Vialidad a Nivel Nacional"	"	4.550
Acción Específica:	670035022	"Dirección Estatal Yaracuy"	"	4.550
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Ingresos Ordinarios	"	4.550
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	4.550
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Ingresos Ordinarios	"	4.550
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	11.05.01	"Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	"	4.550

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 129 - Caracas, 30 de julio de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, que incrementa los gastos de capital en detrimento de los gastos corrientes, superior al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 103.457), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 30 de julio de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre			Bs.	103.457
Proyecto:	670035000	"Pavimentación, Asfaltado, Bacheo, Rehabilitación y Mejoras de Vialidad a Nivel Nacional"	"	103.457
Acción Específica:				
	670035013	"Dirección Estatal Mérida"	"	103.457
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Ingresos Ordinarios	"	103.457
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	"	103.457
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	103.457
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	103.457

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA EL TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 25 JUL 2012
202° y 153°

N° 7921

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la FUNDACIÓN "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO" (FUNDAYACUCHO), a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

BASTIDAS MARÍN, ANAHIS

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

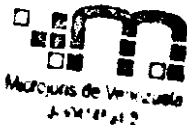
CASTILLO OVIEDO, LUIS

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

GARCÍA HERNÁNDEZ, HAYDEE
BURGUILLOS, GISELA MARÍA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

CARDENAS CARDENAS, GUILLERMO ALEXANDER



TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ABREU HERNÁNDEZ, LUDMILA ERMELINDA
AFONSO DOS SANTOS, MARIBEL
ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, DESIRÉE VANESSA
ALVES RODRÍGUEZ, NANCY
ARIAS, YEXICA JOSEFINA
BALLESTEROS DE SILVA, MARÍA PILAR

BARROETA SANDOVAL, ADRIANA ANDREINA
BLANCO SÁNCHEZ, ADTRIS CAROLINA
BOLÍVAR CONRADO, ROSARIO ISABEL
CHACÓN CHACÓN, MARÍA ISOLINA
CHOURIO DE BASTIDAS, MIRIADIS GREGORIA
CORREA RIVERO, ANA YSABEL
DELGADO VALENZUELA, YAJANDRY DESIRÉE
ESPINOZA GARCÍA, ESCARLIT YEMAR
ESPINOZA RIVAS, EDICTA JOSEFINA
GALET BARRETO, RUTH ESTHER
GONZÁLEZ LEÓN, MARÍA LAURA
HERNÁNDEZ TINEO, LEYDA JOSEFINA
IBARRA SILVA, LOURDES BENITA
LA RIVA BRICEÑO, CARMEN DEL VALLE
LARA IDROGO, SARAI REBECA
MACHADO GAMBOA, ROSA VIRGINIA
MACHADO, MARITZA JOSEFINA
MANRIQUE TORO, YOHANA DE JESÚS
MARTÍNEZ PÉREZ, CRUZ MAIGUALIDA
MEDINA MARTÍNEZ, DAYANA JACQUELINE
MONSALVE PÉREZ, MARÍA CELEISIA
OJEDA RIVAS, ANAY JOSEFINA
ORTEGA PANTOJA, YAMILETH MARBELLA
PANTOJA PARRA, NATHALY ANDREINA
PÉREZ FIGUEROA, LEANA CAROLINA
PINTO CARRILLO, YURAIMA COROMOTO
REQUIZ CORDERO, DAYANA TERESA
RINCÓN, ANA ELVIRA
ROMERO CASTRO, ADRIANA DEL PILAR
SÁNCHEZ LEMA, ALMA ELENA
VARGAS CABELLO, OLMARY CELINA
VELIZ URBAEZ, RHAEXIS DEL CARMEN

TERCERA CLASE ORDEN PEDRO PASCUAL ABARCA:

BENAVENTE PERALES, GARY ÁNGEL
CANELON RINCONES, SERGIO FELIPE
CANTILLO CARRIÓN, CÉSAR DAVID
CARRILLO HERNÁNDEZ, PEDRO PABLO
CORRALES OROZCO, HERNAN YENNER
CURA MACHADO, YASSER JOSÉ
FERNÁNDEZ GÓMEZ, FERNANDO JOSÉ
GARCÍA MÉNDEZ, JOSÉ LUIS
GONZÁLEZ CARRERO, MAYKEL YAMER
MARQUEZ MONTOYA, MIGUEL ÁNGEL
MONTES BENITEZ, RAFAEL ENRIQUE
MONTOYA CANO, ANGELO MAURO
MORA PÉREZ, LUIS ALFREDO
NIÑO VEGA, LUIS RAFAEL
PARIATA MORENO, YLHON DEYVI
PEÑA GONZÁLEZ, DARWIN ANDERSON
REYES TORTOLERO, HORACIO ALEJANDRO
SALCEDO, JOSÉ AMSELMO
SOLIZ ZEVALLOS, XAVIER STIVEN

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31-07-2012 N° 021 203° y 152°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública; se ENCARGA como Director (E) General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a el ciudadano PEDRO RAFAEL RAMOS, titular de Cédula de Identidad N° V- 6.420.250, a partir del 01 de agosto de 2012. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del

Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano PEDRO RAFAEL RAMOS, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

Se autoriza al ciudadano PEDRO RAFAEL RAMOS, el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1. Actuar como unidad administrativa de apoyo de la Junta Ministerial.
- 2. Analizar y evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y someter el resultado de sus estudios a la consideración de la Junta Ministerial para que adopte las decisiones a que haya lugar.
- 3. Velar por la compatibilización de las políticas públicas subsectoriales generadas en los Despachos de los Viceministros con el objeto de lograr la armonización de las políticas sectoriales.
- 4. Realizar las actividades de seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales a partir de los insumos suministrados por los Despachos de los Viceministros para analizar los resultados e impactos de las mismas e introducir los ajustes necesarios con el objeto de alcanzar los objetivos y metas planteados.
- 5. Analizar y recomendar cursos de acción con base en la información suministrada por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, de la Dirección General de Evaluación de Entes Adscritos, del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, relativa a la información del funcionamiento, desempeños y resultados de la gestión de los entes adscritos, en el marco de las directrices, estrategias, planes y proyectos bajo la competencia del Ministerio.
- 6. Efectuar los análisis del entorno que permitan mejorar el diseño y ejecución de las estrategias sectoriales.
- 7. Diseñar los escenarios de la dinámica del sector eléctrico nacional y proponer cursos alternativos de acción como resultado de la evaluación de las políticas sectoriales, tomando en cuenta los vínculos interinstitucionales necesarios para lograr los acuerdos intersectoriales que le otorguen viabilidad a las políticas, planes y proyectos del Despacho.
- 8. Articular las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio con los otros Despachos Ministeriales con el objeto de armonizar objetivos, metas, recursos y demás acciones involucradas en su ejecución.
- 9. Establecer mecanismos a los fines de mantener actualizado el sistema de información público existente en el Despacho sobre políticas, planes, y proyectos del sector eléctrico nacional, incluyendo el impacto de la ejecución de los mismos a objeto de tomar decisiones.
- 10. Someter a la consideración de la Junta Ministerial las materias objeto de su competencia.
- 11. Elaborar estudios de prospectiva a los fines de estimar escenarios sobre el desarrollo del sector a mediano y largo plazo.
- 12. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y Publíquese,

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31-07-2012 N° 022 202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública; se DESIGNA a la ciudadana ISIS SOLÓRZANO CAVALIERI, titular de Cédula de Identidad N° V-17.077.262, como Directora General de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a partir del 01 de Agosto de 2012. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de

Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana ISIS SOLÓRZANO CAVALIERI, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Consultoría Jurídica.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Consultoría Jurídica.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Consultoría Jurídica.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Consultoría Jurídica.

Se autoriza a la ciudadana ISIS SOLÓRZANO CAVALIERI, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar jurídicamente al Ministro o Ministra, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración, por el Despacho del Ministro, los Despachos de los Viceministros, Directores Generales, Directores Estadales y demás funcionarios y funcionarias de igual rango, así como por los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.
2. Asistir al Ministro o Ministra y demás funcionarios y funcionarias dependientes del Despacho, con ocasión de los recursos de amparo interpuestos contra éstos funcionarios y funcionarias.
3. Elaborar o participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y otros documentos legales relacionados con las competencias propias del Ministerio.
4. Preparar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales debe intervenir el Ministerio.
5. Establecer las relaciones del Ministerio con la Procuraduría General de la República de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como con el Ministerio Público.
6. Dictaminar sobre los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos emanados del Ministerio.
7. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás actos que se refieran al Ministerio.
8. Seleccionar, sistematizar, y divulgar la doctrina y jurisprudencia que versen en materia de competencia del Ministerio, y de sus órganos y entes adscritos.
9. Asesorar en materia jurídica, a la demás dependencias del Despacho, así como a los entes que estén bajo su adscripción o tutela.
10. Colaborar en materia jurídica con otros organismos públicos en los términos que establezcan la Ley y sus superiores jerárquicos.
11. Emitir opinión con el objeto de determinar la aplicación de la sanción de destitución, prevista en la Ley del Estatuto de la Función Pública, a los funcionarios o funcionarias del Ministerio.
12. Llevar a cabo los procesos que conforman el Sistema Jurídico del Ministerio.
13. Elaborar y revisar las aspectos jurídicos de las ponencias, que hayan de ser presentadas por el Ministro a Ministra en reuniones y eventos nacionales e internacionales.
12. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y Publíquese.

HECTOR NAVARRO DIAZ

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
201°, 152° y 12°

N° MPPSP/DGD/ 107/2012

FECHA: 31/07/2012

RESOLUCIÓN

MARIA IRIS VARELA RANGEL, Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada según Decreto 8.342 de fecha 26 de julio de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 del 26 de julio de 2011; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 15 y 16 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1: Se crea la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios, la cual conocerá de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como por todos los demás instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes, del Área Económica-Financiera, el Área Técnica y el Área Jurídica respectivamente

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios, se constituye con carácter permanente y estará integrada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	Carlos Augusto Otamendi Tineo C.I. N° 11.977.482	Yammy del Carmen Martínez Becerra C.I. N° 4.801.001
Técnica	Eduardo Samán Namel C.I. N° 6.431.596	Mariela del Mar Padrino Torres C.I. N° 12.112.258
Técnica	Julio Bernardo Moreno Viloria C.I. N° 4.826.046	José Ernesto Rodríguez García C.I. N° 3.248.990
Económica-Financiera	Nathalie Karen Martínez de Vergara C.I. N° 12.632.680	Dalena Milich Olasecoaga C.I. N° 12.511.353
Económica-Financiera	Adrián Álvarez Marciano C.I. N° 12.632.820	José Manuel Rívera C.I. N° 4.417.915

Artículo 4: Se designa a la ciudadana Ivy Valentina García Uribe, titular de la C.I. N° 11.043.093, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría; debiendo dejar sentado en el acta respectiva, las motivaciones de disenso en caso de haberla.

Artículo 6: Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales, serán cubiertas de forma inmediata por sus respectivos suplentes, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 7: Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 8: La Comisión de Contrataciones podrá designar asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; asimismo, podrá convocar a la Dirección, Oficina, o Área solicitante, para que participe en el proceso respectivo y con los aportes, conocer los detalles de requerimientos y necesidades con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 9: Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 10: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Maria Iris Varela Ranghel
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial Nro. 39.721 de fecha 26/07/2011

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

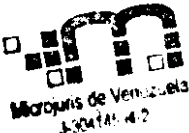
LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

Magistrada Ponente: LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

Expedientes Nros. 06-0823/06-1178

1.- El 1 de junio de 2006, los ciudadanos PEDRO PERERA RIERA e INÉS PARRA WALLIS, titulares de las cédulas de identidad Nros. 5.589.480 y 6.916.415, e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nros. 21.051 y 34.463, respectivamente, interpusieron ante la Secretaría de esta Sala acción de interpretación constitucional acerca del contenido del artículo 153 de la Constitución, "con el objeto de determinar si las normas que se adoptan en el marco de los acuerdos de integración se incorporan al ordenamiento jurídico nacional y si, por ende, las normas adoptadas por los órganos de la Comunidad Andina de Naciones en el marco del Acuerdo de Integración Subregional Andino, se encuentran vigentes en nuestro país, con ocasión a la denuncia del referido Acuerdo realizada por la República Bolivariana de Venezuela" (Expediente: N° 06-0823).



El 2 del mismo mes y año, se dio cuenta en Sala y se designó ponente al Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero.

El 21 de noviembre de 2006, la Sala mediante sentencia N° 1919, declaró: "1.- ADMITE la acción de interpretación interpuesta por los ciudadanos PEDRO PERERA RIERA e INÉS PARRA WALLIS, arribo identificados, acerca del contenido del artículo 153 de la Constitución. 2.- Se ORDENA notificar de la presente decisión al Fiscal General de la República, Procuradora General de la República y Defensor del Pueblo, para que -en el lapso de cinco días de despacho siguientes a su notificación- consignen escrito contentivo de su opinión respecto de la interpretación requerida. Se omite en el presente caso el acto de audiencia oral, por considerarse de mero derecho la interpretación solicitada. 3.- Se ORDENA notificar por medio de Edicto a todos los interesados en coadyuvar en cuanto al sentido que ha de darse a la interpretación solicitada, para que comparezcan por ante la Secretaría de esta Sala, dentro del lapso de cinco días de despacho a partir de que conste en autos la publicación del Edicto y consignen, si lo creyeren conveniente, sus respectivos escritos. 4.- Se ACUMULA la presente causa a la contenida en el expediente n° 06-1178 de esta misma Sala, con el objeto de que una sola decisión abarque ambos procesos. En consecuencia, suspéndase el curso de la causa que previno hasta que la presente se encuentre en el mismo estado".

Realizadas las correspondientes citaciones, la representación judicial de la parte accionante, el 7 de diciembre de 2006, retiró el "edicto" librado por el Juzgado de Sustanciación el 1° de diciembre de 2006.

El 7 de diciembre de 2006, la parte recurrente confirió poder apud acta a los abogados José Valentín González, José Humberto Frias, Nelxandro Román Sánchez, Dubraska Galarraga Ponce y Álvaro Guerrero Hardy, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nros. 42.249, 56.331, 39.341, 84.651 y 91.545, respectivamente.

El 12 de diciembre de 2006, la parte recurrente consignó en autos el referido "edicto", el cual fue publicado en la edición del diario "El Nacional" del 8 del mismo mes y año.

El 14 de diciembre de 2006, la asociación civil Cámara de Integración Económica Venezolano Colombiana (CAVECOL), constituida mediante documento protocolizado en la "Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Departamento Libertador (sic) del Distrito Federal el 27 de junio de 1978, bajo el N° 46, como 46, Protocolo Primero", consignó escrito mediante el cual dejó sentada su "opinión (...) en torno a la interpretación (...) [y] hace suyos los argumentos esgrimidos por las partes recurrentes (sic)".

El 13 de marzo de 2007, la Sala mediante sentencia N° 427 resolvió "de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, (...) requerir a los solicitantes que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, proporcionen aquellos elementos probatorios que, dentro del ámbito de los intereses que representan, ilustren a este Alto Tribunal sobre la necesidad de la interpretación requerida (...). Asimismo, esta Sala insta a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, consignen a los autos la opinión requerida en las sentencias que admitieron las solicitudes de Interpretación de la norma contenida en el artículo 153 constitucional (...). Por último, y también de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, esta Sala ordena la notificación del Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, como órgano de la Administración Pública Central Nacional competente para la conducción de las relaciones internacionales de la República (ex numeral 1 del artículo 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional) para que dentro del lapso de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, consigne la opinión de ese Despacho respecto de la interpretación requerida a esta Sala. Dicha notificación deberá acompañarse con copia de este fallo y de los escritos continentales de las solicitudes de interpretación presentados por la Asociación Venezolana de Exportadores (AVEX) y por los ciudadanos Pedro Perera Riera e Inés Parra Wallis".

El 28 de noviembre de 2007, los recurrentes se dieron por notificados mediante diligencia de la referida sentencia de esta Sala.

El 24 de enero de 2008, la abogada Mónica Rodríguez Flores, en su condición de Directora General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, consignó escrito

mediante el cual solicitó a esta Sala "se requiera formalmente al Ministerio (...) para las Relaciones Exteriores" comunicación oficial, mediante la cual la República manifestó su voluntad de denunciar el Acuerdo de Cartagena y cualquier otro documento que repose en los archivos del mencionado Ministerio, que permita confirmar dicho hecho.

El 12 de febrero de 2008, la parte accionante consignó escrito mediante el cual anexó las pruebas que a su juicio evidencian su interés y la necesidad de una interpretación en torno al alcance y contenido del artículo 153 de la Constitución, para lo cual solicitó se admitieran los elementos probatorios promovidos.

El 26 de febrero de 2008, el abogado Christian Michel Colson, en su carácter de sustituto de la ciudadana Procuradora General de la República, presentó "opinión en el recurso de interpretación", en los siguientes términos:

"Sostener la aplicabilidad de la normativa andina fuera de los casos previstos en el artículo 153 del Acuerdo de Cartagena, significaría una grave lesión a la independencia, soberanía y autodeterminación de la República Bolivariana de Venezuela, dado que imposibilitaría e impediría a la Asamblea Nacional como órgano del Poder Público Nacional, legislar en las materias de su competencia, toda vez que, a partir de la fecha de la denuncia del Acuerdo de Cartagena, no existe órgano supranacional capaz de dictar, modificar o derogar la normativa comunitaria andina integrada al ordenamiento legal vigente.

(...)

En cuanto a los aspectos sobre los cuales cesarían o no los efectos jurídicos de los actos dimanados de los órganos supranacionales del Acuerdo de Cartagena, se insiste, que de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de dicho Acuerdo, las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión, a través del cual, entre otros, se eliminaron los gravámenes y demás restricciones sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier país andino, quedarían vigentes por un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la denuncia del Acuerdo por parte del Gobierno Nacional. Situación ante la cual, aquellas normas distintas a regular el Programa de Liberación de la Subregión, se encuentran sin vigor en lo que respecta a la República Bolivariana de Venezuela, y por ende ya no forman parte de su ordenamiento legal vigente.

Ahora bien, con relación a los derechos adquiridos por los particulares (inversionistas, importadores, exportadores, etc.), bajo la vigencia del ordenamiento jurídico comunitario andino, sostenemos que, si bien la denuncia del Acuerdo de Cartagena extinguió a la República de seguir cumpliéndolo, y asimismo, a los demás países andinos respecto a nuestro país, ello en principio no podría obrar, en contra de las obligaciones o situaciones jurídicas creadas en ejecución del Acuerdo de Cartagena antes de su denuncia, y así afectarse el derecho de los particulares, sin que mediante la legislación nacional se establezcan mecanismos de regularización de esas situaciones jurídicas creadas, a objeto de adaptarla a la legislación interna, con la debida previsión de un régimen transitorio.

Sostener lo contrario, constituiría un desconocimiento a las situaciones jurídicas creadas y la vulneración del principio de la seguridad jurídica de los particulares, que si bien es cierto, el Estado Venezolano en un ejercicio de soberanía, procedió a denunciar el Acuerdo de Cartagena, ello no debe traducirse en la vulneración de los derechos legítimamente adquiridos bajo la vigencia de las normas comunitarias andinas. En los términos que anteceden queda expresada la opinión de esta Procuraduría General de la República con relación al alcance, contenido e inteligencia del artículo 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela".

El 6 de mayo de 2008, el representante del Ministerio Público consignó "escrito de informe", mediante el cual señaló que "la Decisión 486, relativa al Régimen Común de Propiedad Industrial:

1.- No está vigente hacia el futuro (...).

2. Las ventajas recibidas y otorgadas en la Decisión 486, son: "...de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión, las cuales permanecerán en vigencia por un plazo de cinco años a partir de la denuncia...", ya que conforme al artículo 71 del referido Programa, el mismo "...tiene por objeto eliminar (...) las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier país miembro...", y de acuerdo al artículo 72 ejusdem, "...se entenderá por 'restricciones de todo orden' cualquier medida de carácter administrativo (...) mediante la cual un país miembro impide o dificulta las importaciones, por decisión unilateral...". Por tanto como la Decisión 486 regula lo concerniente a la obtención de patentes, de marcas, de las denominaciones de origen de productos naturales, agrícolas, artesanales e industriales de los países miembros etc. otorga y permite recibir las ventajas derivadas de la obtención de los derechos que confieren las anteriores, constituyéndose a su vez, en restricciones administrativas que inciden en la importación de los productos de los Países Miembros, ya que por ejemplo, no se concibe la importación de un producto de la Sub-Región que adolece del requisito de la patente, es por lo que el Ministerio Público concluye que una de las formas de materialización, de darle vida y vigencia al Programa de Liberación, es la Decisión 486, que confiere ventajas a los Países Miembros de conformidad con el objeto del referido Programa.

3. Por otra parte, la vigencia de la Decisión 486, por el plazo de cinco años a partir de la denuncia que hizo la República Bolivariana de Venezuela al Acuerdo de Cartagena permitirá que la Asamblea Nacional legisle en un plazo perentorio sobre aquellas materias que no se encuentren contempladas en la Ley de Propiedad Industrial de 1956, -por ser de vieja data y haberse presentado una evolución considerable en materia de propiedad industrial- y que su regulación se prevé en la Decisión 486, así como también, se legisle sobre esos aspectos que no regula ni la Ley de Propiedad Industrial de 1956 y que la Decisión 486 dejó su regulación a la legislación interna, y existe una mora legislativa sobre esos particulares. Respecto a la vigencia o no del resto de las normas secundarias con ocasión de la denuncia de la República Bolivariana de Venezuela al Acuerdo de Cartagena la cual

constituye otra petición de los recursos de interpretación interpuestos, debe decidirse las mismas estarán amparadas por la vigencia por un plazo de cinco años a partir de la denuncia, siempre y cuando hayan otorgado ventajas y hayan permitido la recepción de las mismas, "...de conformidad con el programa de liberación de la subregión..." conforme al artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, es decir, eliminen gravámenes y restricciones de todo orden que incidan sobre la importancia de los productos originarios del territorio de cualquier país miembro, el cual es el objeto del programa de liberación. Por ello, habría que estudiar cada una de las decisiones constituyen tales normas secundarias, para poder evidenciar la vigencia o no de las mismas una vez realizada la denuncia, y dar una afirmación categórica sobre un punto que presenta muchas aristas.

4.- A juicio del Ministerio Público la vigencia de Venezuela de la Decisión 486 y de las normas secundarias que confirieron ventajas y permitieron la recepción de las mismas de conformidad con el programa de liberación de subregión -de acuerdo al artículo 135 del Acuerdo de Cartagena- se justificaría por las razones precedentemente expuestas, pero sería inaceptable jurídicamente que esa Decisión 486 y las normas secundarias -antes mencionadas- mantuviesen su vigencia hasta que la Asamblea Nacional legisle sobre las materias contempladas en las mismas, ya que la incorporación de la Decisión 486 al derecho interno venezolano no requirió de un acto de la Asamblea, y se realizó al artículo 153 de la Constitución de la República Bolivariana, siendo su aplicación directa y preferente a la legislación interna, conforme lo prevé el referido precepto, y porque además, si esas Decisión 486 y tales normas secundarias siguen vigentes por un tiempo no definido (hasta que la Asamblea Nacional legisle) y que podría superar el lapso de cinco años que contempla el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, no tendría sentido haber denunciado el referido Acuerdo ya que los efectos de esa denuncia son terminación del mismo cesación de sus efectos de jurídicos, y no que la República Bolivariana de Venezuela siga comportándose y funcionando como miembro del Acuerdo de Cartagena y de las decisiones que adoptó en el marco de ese Acuerdo".

El 23 de septiembre de 2008, la parte accionante consignó diligencia mediante la cual anexó aviso publicado en el diario "Últimas Noticias" del 17 de septiembre de 2008, a través del cual el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual señaló que las normas aplicables en la materia son la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

El 9 de diciembre de 2008, 6 de mayo y 12 de agosto de 2009, 11 de marzo de 2010 y 12 de abril de 2011, la Cámara Venezolana del Medicamento CAVEME, C.A., solicitó se dicte sentencia de fondo en la presente causa.

Por otra parte, los accionantes el 22 de octubre y 17 de diciembre de 2009, el 1° de julio y 26 de octubre de 2010, así como el 19 de julio de 2011, solicitaron igualmente se dicte decisión de fondo en la presente causa.

2.- Mediante escrito presentado el 1 de agosto de 2006, los abogados Gonzalo Carriles Baena y Ernie Neri de Ros, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nros. 8.767 y 89.748, respectivamente, actuando en representación de la ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE EXPORTADORES (AVEX), asociación civil de carácter gremial, sin fines de lucro, domiciliada en Caracas y cuya última modificación estatutaria quedó registrada bajo el N° 13, Tomo 26, Protocolo 1° del Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, solicitaron la interpretación de la norma contenida en el artículo 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Expediente N° 06-1178).

El 3 de agosto de 2006 se dio cuenta en la Sala y se designó ponente a la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

El 20 de octubre de 2006, la Sala mediante sentencia N° 1854, declaró: "I.- ADMITE la solicitud de interpretación interpuesta por los abogados Gonzalo Carriles Baena y Ernie Neri de Ros, actuando en representación de la ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE EXPORTADORES (AVEX), ya identificados, de la norma contenida en el artículo 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 2.- Se ORDENA notificar de la presente decisión al Fiscal General de la República, Procuradora General de la República y Defensor del Pueblo para que en el lapso de cinco días de despacho siguientes a su notificación, consignen -si lo consideran necesario- escrito contentivo de su opinión respecto de la interpretación requerida. Se omite en el presente caso el acto de audiencia oral, por considerarse de mero derecho la interpretación solicitada. 3.- Se ORDENA notificar por medio de Edicto a todos los interesados en coadyuvar en cuanto al sentido que ha de darse a la interpretación solicitada, para que comparezcan por ante la Secretaría de esta Sala, dentro del lapso de cinco días de despacho a partir de que conste en autos la publicación del Edicto y consignen, si lo creyeren conveniente, sus respectivos escritos".

Realizadas las correspondientes citaciones, la representación judicial de la parte accionante, el 21 de noviembre de 2006, retiró el "edicto" librado por el Juzgado de Sustanciación, el 31 de octubre de 2006.

El 29 de noviembre de 2006, la parte recurrente consignó en autos el referido "edicto", el cual fue publicado en la edición del diario "El Universal" del 24 del mismo mes y año.

En la misma fecha, los representantes judiciales de la parte accionante señalaron a la Sala que el "edicto" incurrió en un error material en los apellidos de los abogados Gonzalo Carriles Baena y Ernie Neri de Ros, al identificarlos como "Carriles" y "Ernie", respectivamente, por lo que solicitaron se evitara tal imprecisión en la sentencia de fondo.

El 9 de julio de 2008, los apoderados judiciales de la ciudadana Inés Parra Wallis, solicitaron se admitiera el escrito de promoción de pruebas, presentadas el 12 de febrero del mismo año.

El 12 de agosto de 2008, la Cámara Venezolana del Medicamento CAVEME, C.A., solicitó se dicte sentencia de fondo en la presente causa.

En virtud de la reconstitución de la Sala y del nombramiento de sus nuevos integrantes en sesión de la Asamblea Nacional del 7 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.569 del 8 de diciembre de 2010, la misma quedó integrada de la siguiente forma: Presidenta Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, Vicepresidente Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, y los Magistrados y Magistradas Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover y Gladys María Gutiérrez Alvarado.

Realizado el estudio individual de las actas que conforman el presente expediente, esta Sala Constitucional pasa a decidir previas las siguientes consideraciones.

I DE LA ACCIÓN DE INTERPRETACIÓN

1.- La parte recurrente fundamentó su pretensión, en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

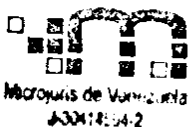
Que "es un hecho público y notorio que la República Bolivariana de Venezuela (la 'República') denunció el Acuerdo de Cartagena ante la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (la 'CAN'), cesando para ella la aplicación de los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Cartagena. Por tanto, debe entenderse que la República se desvinculó de la CAN, aun cuando existe la incertidumbre de la vigencia del derecho comunitario andino dictado con anterioridad a la denuncia del Acuerdo de Cartagena, ya que según el artículo 153 de la Constitución, el derecho comunitario andino es parte integrante del ordenamiento legal vigente".

Que "debe entenderse que a partir del 22 de abril de 2006, día de la manifestación y presentación de la denuncia, cesaron para la República los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Cartagena en su calidad de País Miembro y por ende su vinculación con el ordenamiento jurídico andino, salvo en lo que respecta a las ventajas recibidas y otorgadas de acuerdo al Programa de liberación de la Subregión".

Que "el ordenamiento jurídico andino se encuentra organizado jerárquicamente por dos clases de normas: primarias y secundarias. Las fuentes primarias son las normas que regulan la fundación, organización y funcionamiento de la CAN, están conformados por el Acuerdo de Cartagena, sus protocolos adicionales y modificatorios. Asimismo, las fuentes secundarias son aquellas que surgen del ejercicio de la competencia normativa de los órganos de la CAN y se encuentran integradas por las Decisiones y Resoluciones de carácter normativo".

Que "la incertidumbre que [tienen] los recurrentes en [su] condición de agentes de la propiedad industrial y que motiva la presentación de este Recurso de Interpretación Constitucional ante esta Sala Constitucional, versa sólo sobre la vigencia de las fuentes secundarias del ordenamiento jurídico andino dictadas con anterioridad a la denuncia del Acuerdo de Cartagena, es decir, sobre las Decisiones y las Resoluciones de carácter normativo dictadas por los órganos competentes de la CAN".

Que "resulta claro que con ocasión a la denuncia de Acuerdo de Cartagena realizada por la República, las disposiciones contenidas en las normas primarias comunitarias cesaron en su vigencia y aplicación para la República, ya que se trata de normas de carácter organizativo de la CAN y sus órganos que informan a los Países Miembros las características del sistema de integración andino y el funcionamiento de sus órganos y no crean situaciones jurídicas subjetivas".



Ministerio del Poder Público Interior y Justicia
ASAM: 34-2

Que en lo que respecta a las normas secundarias, "se encuentran conformadas por las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la comisión de la CAN y por las Resoluciones de la Secretaría General de la CAN [y] derivan del ejercicio de la competencia normativa de los órganos de la CAN y son creadoras de situaciones jurídicas subjetivas".

Que "el presente Recurso de Interpretación Constitucional versa sobre la incertidumbre que existe en la aplicación de las normas secundarias andinas en el territorio venezolano -y no sobre las primarias-, en virtud que tales normas pasaron a ser parte integrante del ordenamiento legal vigente, de conformidad con el artículo 153 de la Constitución".

Que en lo que respecta a su legitimación, adujeron que "como agentes de la propiedad industrial [necesitan] que se despeje la incertidumbre sobre la vigencia del Derecho comunitario Andino Secundario en Venezuela una vez que el Estado venezolano procedió a denunciar el acuerdo de Cartagena [y] [e]n particular, [necesitan] tener certeza sobre si la Decisión 486 aprobada por la Comisión Andina que contiene el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, debe seguir aplicándose en los procedimientos para la obtención de marcas, patentes y otros derechos de propiedad industrial que se tramitan ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI)".

Que "si no se despeja la incertidumbre existente sobre la vigencia de la Decisión 486, se pueden generar graves daños sobre el sistema de propiedad industrial, los cuales pueden ser absolutamente irreversibles ya que su subsanación requeriría la interposición de innumerables recursos administrativos o judiciales contra aquellas decisiones administrativas que adoptaran un criterio equivocado sobre la vigencia del Derecho Comunitario Andino Secundario".

Que además, "existen múltiples Decisiones y resoluciones dictadas por los órganos competentes de la CAN que regulan las situaciones jurídicas entre el Estado venezolano y los particulares; así como entre los particulares en nuestro país. Por ende, este Recurso de Interpretación Constitucional si bien se justifica por la especial relevancia de la propiedad industrial para la situación personal de quienes lo [suscriben], trasciende [su] interés personal y resulta relevante para amplios sectores de la vida nacional".

En cuanto a la interpretación que debe brindarse a la norma constitucional contenida en el artículo 153, sostuvieron que "el Derecho Comunitario Andino Secundario (es decir, las decisiones y Resoluciones de carácter normativo dictada por los órganos competentes de la CAN) se han incorporado y son parte del ordenamiento legal vigente en Venezuela [y] por consiguiente, el hecho de que Venezuela haya denunciado el Acuerdo de Cartagena no implica la cesación de la vigencia y aplicación del Derecho Comunitario Andino Secundario en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, debido a que esas normas han pasado de ser normas integrantes de nuestro ordenamiento jurídico".

Que "[a]sí, una vez que Venezuela ha dejado de ser miembro de la CAN, la vigencia del Derecho Comunitario Andino está sujeta a las mismas reglas de derogación que las restantes normas que integran nuestro ordenamiento jurídico, por ser la República la titular originaria de la potestad normativa que le fue transferida a la CAN y, como consecuencia de la denuncia, restituida a la República".

Que "[e]n otras palabras, para que una Decisión Andina deje de estar vigente en Venezuela es necesario que la Asamblea Nacional sancione una ley que derogue expresamente esa decisión andina. Asimismo, es posible que una nueva ley sancionada por la Asamblea Nacional derogue implícitamente la Decisión Andina, debido al contradictorio de ambos instrumentos normativos; todo ello en aplicación del principio de sucesión cronológica establecido en el artículo 218 de la Constitución y en el artículo 7 del Código Civil".

Que "en este mismo orden de ideas, [consideran] que la cesación de la vigencia y aplicación de una resolución Andina, está sujeta a la probación de una ley por parte de la Asamblea Nacional o un Reglamento por parte del Presidente de la República", en la medida en que las Resoluciones dictadas en el marco de la Comunidad Andina de Naciones, son actos normativos inferiores y subordinados a las Decisiones adoptadas en ese seno.

Que en definitiva, "la vigencia del Derecho Comunitario Andino Secundario en Venezuela no puede ser cuestionada, porque se trata de normas emanadas de los órganos competentes en el momento en que fueron adoptadas".

Con fundamento en tales consideraciones, solicitaron a esta Sala determinar "si las normas que se adoptan en el marco de los acuerdos de integración se incorporan al ordenamiento jurídico nacional y si, por ende, las normas adoptadas por los órganos de la Comunidad Andina de Naciones en el marco del Acuerdo de Integración Subregional Andino, se encuentran vigentes en nuestro país, con ocasión a la denuncia del referido Acuerdo realizada por la República Bolivariana de Venezuela".

Por último, solicitaron que "[e]sta Sala lo considere pertinente, con el objeto de confirmar la denuncia del Acuerdo de Cartagena realizada por la República, de conformidad con el artículo 19(11) de la LOTJ (sic) y el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil [...] se requiera mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, que remita a [esta] Sala los siguientes documentos que se encuentran en sus oficinas y archivos: Comunicación Oficial de la República dirigida a la Secretaría General de la CAN mediante la cual la República manifestó su voluntad de denunciar el acuerdo de Cartagena y cualquier otro documento que repose en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores que permita confirmar dicho hecho".

2.- Luego de recapitular la participación de la República en la Comunidad Andina de Naciones y las atribuciones que en materia normativa ostentan los órganos comunitarios, así como la operatividad y eficacia de las decisiones y resoluciones emanadas de la Comunidad Andina de Naciones en el marco constitucional derogado y vigente, los apoderados judiciales de la actora plantean que "[es] un hecho notorio comunicacional el que Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena. Así lo ha informado profusamente la prensa nacional e internacional y consta esa información en las páginas web del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela (www.mre.gov.ve) y de la Comunidad Andina (www.comunidadandina.org) (...)".

Que "[de] la denuncia en cuestión se deriva el cese para la República Bolivariana de Venezuela de los derechos y obligaciones de su condición de Miembro del Acuerdo de Cartagena, excepto las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión, por lo que cabe preguntarse cómo ello afecta la vigencia y aplicación en Venezuela de las Decisiones y Resoluciones, así como lo atinentes a las sentencias emitidas por el Tribunal de la Justicia de la Comunidad Andina".

Respecto de aquellos aspectos que requerirían la labor interpretativa de esta Sala Constitucional, plantearon que "[el] primer punto a dilucidar es el relativo a la interpretación del concepto de 'organizaciones supranacionales' contenido en esa norma. En tal sentido, solicitamos de esa Sala que establezca que ese concepto sólo abarca las organizaciones internacionales a las cuales los Estados, en virtud de tratados internacionales, han atribuido competencias para la realización de actividades necesarias para el logro de los fines de integración previstos en esos tratados, competencias en virtud de las cuales esas organizaciones pueden dictar normas o sentencias en las materias respecto de las cuales se ha producido esa atribución de competencias, con la característica de que esas normas son de aplicación directa y priman (sic) sobre el ordenamiento interno y, en el caso de las sentencias, las interpretaciones allí establecidas son obligatorias para los jueces nacionales" (Destacado del original).

En esa línea argumental, sostienen que "(...) esa atribución de competencias a la Comunidad Andina comportaba la obligación de Venezuela de:

- Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que constituyen el ordenamiento jurídico andino, incluyendo las Decisiones y Resoluciones;
- Acatar las sentencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina;
- Abstenerse de dictar normas legales, reglamentarias o de otro orden, contrarias a lo previsto en el ordenamiento jurídico andino, incluyendo las Decisiones y Resoluciones; y en general,
- No adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria al ordenamiento jurídico andino, incluyendo las Decisiones o Resoluciones o que de algún modo obstaculicen su aplicación".

Solicitaron de esta Sala que "(...) establezca que la atribución de competencias a la Comunidad Andina comportaba los elementos indicados en los literales precedentes" (Destacado del original).

Que "(...) el artículo 153 de la Constitución de 1999 prevé que las Decisiones y Resoluciones pasaron a ser parte integrante del ordenamiento legal vigente en Venezuela, por tratarse de normas adoptadas en el marco de un acuerdo de integración en el que hubo una atribución de competencias a una organización supranacional, como lo es la Comunidad Andina y así solicitamos sea declarado por esa Sala" (Destacado del original).

Igualmente, requirieron la interpretación de esta Sala respecto de la norma constitucional, toda vez que consideran que "(...) la disposición de la Constitución de 1999 cuya interpretación se solicita al prever que las decisiones y Resoluciones pasen a ser parte integrante del ordenamiento legal vigente, estableció una modalidad adicional de creación de normas con fuerza de ley o de reglamentos ya no devienen únicamente del ejercicio de sus atribuciones por parte de la Asamblea Nacional o del Presidente de la República, según lo previsto en los artículos 202 y 236, numerales 8 y 10, de esa Constitución, sino que pueden provenir de la actuación de los órganos comunitarios a los que el Acuerdo de Cartagena reconoce capacidad de dictar normas, como lo son el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y la Secretaría General, según se ha indicado anteriormente".

En relación con la aplicación directa y preferente de las decisiones y resoluciones adoptadas por los órganos comunitarios, respecto del ordenamiento interno venezolano aseveran que el artículo 153 constitucional, "(...) reconoce, por una parte, un mecanismo para el dictado de normas obligatorias -con fuerza de leyes o reglamentos- por parte de los órganos comunitarios andinos en el que no se requiere ningún complemento normativo de derecho interno, eso es, que no es necesario que los Países Miembros de la CAN dicten normas de incorporación, transposición o desarrollo para darle efectividad a las Decisiones y resoluciones dentro de su territorio. Y en segundo término, esa disposición prevé la preeminencia de la normativa comunitaria respecto de la legislación venezolana, esto es, el que las Decisiones y Resoluciones priman (sic) sobre las normas de derecho interno que se les opongan, cualquiera que sea el rango de éstas últimas".

Sobre la base de tal aserto, requieren que esta Sala declare que lo anterior es el sentido de la norma contenida en el artículo 153 del Texto Fundamental.

Que "[r]especto de los efectos de la denuncia del Acuerdo de Cartagena sobre la atribución de competencias a la Comunidad Andina, postulamos en primer lugar, y así solicitamos sea declarado por la Sala, el que por virtud de esa denuncia Venezuela deja sin efecto la atribución de competencias efectuadas a la Comunidad Andina y, por consiguiente, retoma el ejercicio pleno de sus competencias para dictar normas sobre las materias en las cuales se había producido la referida atribución de competencias a la Comunidad Andina. En consecuencia, a partir de esa denuncia, Venezuela puede nuevamente dictar normas sobre las materias respecto de las cuales había transferido atribuciones legislativas o reglamentarias a la Comunidad Andina, sin que esas nuevas normas se ajusten a lo previsto en la normativa comunitaria andina" (Destacado del original).

Que "[e]n segundo término mantenemos, y así solicitamos sea declarado por esa Sala, que las Decisiones y Resoluciones que estaban en vigencia en la Comunidad Andina para el momento de la denuncia del Acuerdo de Cartagena por parte de Venezuela, son parte del ordenamiento interno venezolano y, como tal, se mantienen en vigencia. En efecto, ninguna disposición constitucional o legal prevé que, por efecto de la denuncia del acuerdo de integración del que provengan las normas, que se hayan incorporado al ordenamiento interno, éstas pierdan su vigencia o eficacia, o sean automáticamente inaplicables. Por el contrario, esas normas, que han pasado a formar parte del ordenamiento interno venezolano, sólo podrían dejar de ser aplicables en virtud de leyes o de reglamentos, según fuere el caso, que las derogasen expresamente o que regulasen las mismas materias que ellas. Consideramos que se aplicaría en este caso, mutatis mutandi, lo previsto en el artículo 7° del Código Civil (...). En este caso las Decisiones y Resoluciones, que tienen fuerza de ley o reglamentos, y no cabría alegar contra su observancia el desuso, la costumbre o la práctica en contrario, incluso en el caso de que en otros acuerdos de integración (sic) se mantengan criterios distintos respecto de la vigencia del ordenamiento jurídico derivado de esos acuerdos, una vez que un país deje de formar parte de los mismos" (Destacado del original).

Que, en tercer lugar, solicitan a esta Sala que interprete si "(...) las Decisiones y Resoluciones, cuya aplicación preferente ha sido reconocida por el artículo cuya interpretación se solicita, mantienen dicha aplicación preferente frente a la legislación nacional (...)" (Destacado del original).

En cuarto lugar, requieren que la Sala declare que "(...) las Decisiones y Resoluciones no derogaron la legislación interna que regula las materias reguladas por dichas Decisiones y Resoluciones al momento de la entrada en vigencia de éstas, sino que tan sólo se produjo la aplicación preferente ordenada por el artículo cuya interpretación se solicita. En efecto, si las Decisiones y Resoluciones hubieran tenido efecto derogatorio,

sería absurda la disposición constitucional que les atribuye aplicación preferente frente a la legislación interna" (Destacado del original).

II CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En primer lugar, esta Sala debe abordar como puntos previos, la intervención en la presente causa de la Cámara Venezolana del Medicamento CAVEME, C.A., la cual solicitó se dicte sentencia de fondo en la presente causa en diversas oportunidades, fuera del lapso de comparecencia de cinco días de despacho, señalado en los edictos publicados en las respectivas causas y consignados, a saber: en el expediente N° 06-0823 el 12 de diciembre de 2006, en tanto que la primera actuación de la referida Cámara no se verificó sino hasta el 9 de diciembre de 2008 y; en el expediente N° 06-1178 consta la publicación del "edicto" desde el 29 de noviembre de 2006, pero "CAVEME, C.A." no realizó ninguna actuación sino hasta el 12 de agosto de 2008; por lo que se desestima su intervención por extemporánea en el presente proceso y, así se declara.

Por otra parte, la Sala desde su primera sentencia al respecto (N° 1077/2000), dejó abierta la posibilidad de que luego de la decisión positiva de admisibilidad, en aras a la participación de la sociedad, pudiere emplazar por edicto a cualquier interesado que quisiera coadyuvar en el sentido que ha de darse a la interpretación, para lo cual se señaló un lapso de preclusión para que los interesados concurren y expongan por escrito, lo que creyeran conveniente.

En efecto, si bien es cierto que es una solicitud -interpretación- que requiere un interés legítimo, personal y directo para su interposición, sus efectos son generales y afectan de una manera indeterminada a todo un círculo de ciudadanos, por lo cual resulta admisible la posible intervención de terceros, por razones de economía, concentración y celeridad procesal, siempre y cuando la misma proceda conforme con los requisitos de admisibilidad establecidos al efecto para la parte recurrente -Vid. Sentencia de esta Sala N° 1443/08-.

En tal sentido, la Sala estima conveniente reafirmar su doctrina sobre la legitimación para intentar la acción de interpretación constitucional, así como los requisitos de admisibilidad a los que se halla sometido el ejercicio de la misma -Vid. Sentencias Nros. 1.077/2000, 1.347/2000, 1.387/2000 y 1.415/2000-.

Así, en cuanto a la legitimación requerida para el ejercicio del recurso de interpretación constitucional, esta Sala reitera el criterio que sostuvo en la decisión N° 1.077/2000 de exigir la concurrencia con un caso concreto para poder determinar, por un lado, la legitimidad del recurrente y, por otro, verificar la existencia de una duda razonable que justifique el movimiento del aparato jurisdiccional en la resolución del mismo. En dicho fallo se dijo lo siguiente:

"(...) Pero como no se trata de una acción popular, como no lo es tampoco la de interpretación de ley, quien intente el 'recurso' de interpretación constitucional sea como persona pública o privada, debe invocar un interés jurídico actual, legítimo, fundado en una situación jurídica concreta y específica en que se encuentra, y que requiere necesariamente de la interpretación de normas constitucionales aplicables a la situación, a fin de que cese la incertidumbre que impide el desarrollo y efectos de dicha situación jurídica. En fin, es necesario que exista un interés legítimo, que se manifiesta por no poder disfrutar correctamente la situación jurídica en que se encuentra, debido a la incertidumbre, a la duda generalizada (...)"

Sobre la base de la sentencia parcialmente transcrita, y visto el contenido del escrito presentado por los terceros (la asociación civil Cámara de Integración Económica Venezolano Colombiana (CAVECOL), resulta aplicable al presente caso el criterio que sostuvo la Sala en sentencia N° 3.125/2003, cuando señaló que "(...) en criterio de la Sala, el solicitante más que la interpretación de una norma constitucional que plantea oscuridad o una duda razonable con ocasión de la confrontación de un hecho actual y vigente, pretende, de parte de la Sala, un dictamen u opinión jurídica que le despeje la duda acerca de si el paro patronal está o no prohibido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Esa inquietud del solicitante no encuadra dentro de los supuestos de admisibilidad que la Sala ha establecido respecto del recurso de interpretación (...)"

Así, la asociación civil Cámara de Integración Económica Venezolano Colombiana (CAVECOL), constituida mediante documento protocolizado en la "Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Departamento Libertador (sic) del Distrito Federal el 27 de junio de 1978, bajo el N° 46, Tomo 46, Protocolo Primero", consignó escrito mediante el cual deja sentada su "opinión (...) en torno a la interpretación (...) [y] hace suyos los argumentos esgrimidos por las partes recurrentes (sic)", sin que exista prueba alguna en el expediente que evidencie que la mencionada persona jurídica, sostiene un interés actual que

lo vincule con los supuestos de aplicación del artículo 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la "Decisión 486 aprobada por la Comisión Andina".

De ello resulta pues, que sea necesario reiterar que la legitimación para interponer la acción de interpretación constitucional viene dada por la vinculación directa del accionante con un caso concreto cuya resolución en el orden constitucional, da lugar a una duda razonable que amerite el que sea instada la jurisdicción constitucional, con miras a solventar la posible incertidumbre derivada del máximo texto normativo -Vid. Sentencia de esta Sala N° 1.077/2000-. Así, es claro que al no verificarse ninguna condición que lo vincule con el presente caso en los términos expuestos esta Sala estima que la solicitante no posee el interés jurídico actual necesario para ejercer el presente recurso de interpretación, lo cual, a tenor del criterio asentado por esta Sala en la sentencia N° 1.541/08, hace forzosamente inadmisibles su intervención en el presente recurso y, así se declara.

Finalmente, esta Sala advierte que el 12 de febrero de 2008, la parte accionante consignó escrito mediante el cual anexó pruebas que a su juicio evidencian su interés y la necesidad de una interpretación en torno al alcance y contenido del artículo 153 de la Constitución, para lo cual solicitó se admitieran los elementos probatorios promovidos. En ese sentido, la Sala los admite y considera que de los elementos probatorios consignados en autos, particularmente en lo que se refiere a los trámites que se realizan ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, se desprende que efectivamente y en el contexto de la sentencia de esta Sala N° 427 del 13 de marzo de 2007, persiste la "necesidad de la interpretación requerida", en relación a la condición, alcance y vigencia de las normas que se adoptaron en el marco de los acuerdos de integración. Así se decide.

Realizadas las anteriores consideraciones, esta Sala pasa a conocer el fondo del asunto planteado, en los siguientes términos:

La norma constitucional cuya interpretación se requiere a esta Sala, administrada con la denuncia que realizó Venezuela del Acuerdo de Cartagena, es del siguiente tenor:

"Artículo 153. La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que garanticen el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna".

A fin de abordar el artículo parcialmente transcrito, es menester señalar que la hermenéutica jurídica y para el caso concreto, el análisis del ordenamiento jurídico aplicable es una actividad que debe desarrollarse en su totalidad, lo cual comporta que la interpretación normativa debe realizarse enmarcada en el sistema global del derecho positivo, para así esclarecer el significado y alcance de las disposiciones normativas, cuyo conocimiento es necesario para determinar cuál ha sido la voluntad del legislador.

Ello implica, "(...) tener en cuenta el fin del derecho, pues lo que es para un fin por el fin ha de deducirse (...)" -sentencia de esta Sala N° 1659/09-, así, el principio general de interpretación de la ley consagrado en el artículo 4 del Código Civil -conforme al cual, a la ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador-, resulta aplicable no sólo en un contexto lógico sino teleológico o finalista, con lo cual los elementos normativos deben ser armonizados como un todo, en el sentido de no poder hacer abstracción unos de otros, sino que los mismos han de ser tomados en cuenta al momento de hacer la correcta valoración del contenido del texto legal -Vid. Sentencia de esta Sala N° 2.152/07-.

Conforme con lo expuesto, la Sala ha señalado que "(...) la interpretación jurídica debe buscar el elemento sustantivo que se halla en cada una de las reglas del ordenamiento jurídico, constituido por los principios del derecho que determinan lo que GARCÍA DE ENTERRÍA (Revolución Francesa y Administración Contemporánea. Madrid: Editorial Civitas, 4ª edición. 1994. P. 29), denomina como 'fuentes significativas' del ordenamiento, esto es, lo que el iuspublicismo con Kelsen, por un lado, y Santi Romano por otro, teorizaron como una Constitución <en sentido material> distinguible de la <Ley constitucional> en sentido formal, como un condensado de reglas superiores de la organización del Estado, que expresan la unidad del ordenamiento jurídico. Así, la Constitución como expresión de la intención fundacional y configuradora de un sistema

entero que delimita y configura las bases jurídico-socio-políticas de los Estados, adquiere valor normativo y se constituye en lex superior, lo cual imposibilita la distinción entre artículos de aplicación directa y otros meramente programáticos, pues todos los preceptos constituyen normas jurídicas directamente operativas, que obligan a las leyes que se dictan a la luz de sus principios a respetar su contenido esencial (...)" -Vid. Sentencia de esta Sala N° 2.152/07-.

De ello resulta pues, que la Sala debe tener presente que toda manifestación de autoridad del Poder Público debe seguir los imperativos o coordenadas trazadas en la norma fundamental, como un efecto del principio de interpretación conforme con la Constitución y de la funcionalización del Estado a los valores que lo inspiran.

En ese contexto, la norma contenida en el artículo 153 de la Constitución, ampara "totalmente la aplicabilidad directa de las normas emanadas de los órganos de la Comunidad Andina" conforme ya lo señaló esta Sala en sentencia N° 2.167/04, tal como lo reconoce la Exposición de Motivos, que en su texto indica:

"Se promueve la integración latinoamericana y caribeña, la cual adquiere carácter constitucional en la búsqueda de la creación de una Comunidad de Naciones. A tales fines, se permite la suscripción y ratificación de tratados internacionales, bilaterales o multilaterales, en el marco de procesos de integración que tengan carácter supranacional. Como consecuencia de ello, las decisiones que adopten los órganos supranacionales que surjan de los procesos de integración son de aplicación directa e inmediata en Venezuela.

En todo caso, el reconocimiento y fortalecimiento que la Constitución ofrece a los procesos de integración con carácter supranacional, ha tenido entre otros objetivos, darle un marco constitucional sólido a los procesos de integración de los cuales Venezuela es parte, así como reconocer la validez de todos los tratados que han sido suscritos y ratificados por Venezuela en dicho proceso, y de todas las decisiones y directivas dictadas hasta la entrada en vigencia de la nueva Constitución, por los órganos supranacionales de la Comunidad Andina".

Se advierte así que, sobre la base del artículo 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados que crean organizaciones comunitarias pueden prever:

"transferencia del poder legislativo nacional para ser entregado a órganos supranacionales y, por cuanto esa misma disposición establece que las normas que de ellos emanan tienen aplicación directa y preferente en el ámbito interno, esta Sala Constitucional estima que es perfectamente válido que el cuerpo legislativo nacional dé su aprobación incondicional a los acuerdos internacionales que prevengan tal circunstancia. Si bien la ley impugnada fue dictada bajo la vigencia de una Constitución que no disponía tal extremo de la manera precisa en que lo hace la actual, cualquier vicio que pudiera haber existido con anterioridad queda corregido con el nuevo Texto Fundamental (...). Al haberse declarado válido que una ley apruebe un tratado internacional creador de una comunidad regional, sin establecer la necesidad de posterior aprobación parlamentaria de las decisiones que emanan de los órganos supranacionales, es forzoso sostener también la validez del acto del Ejecutivo Nacional que ratificó dicho tratado" (Cfr. Sentencia de esta Sala N° 2.167/04).

Ciertamente, en el marco de los procesos de integración y unión de los países latinoamericanos y del Caribe, Venezuela suscribió tratados internacionales como el Acuerdo de Cartagena, conocido como Pacto Andino (1969), y en virtud del cual inició sus funciones la Comunidad Andina de Naciones (CAN), organización subregional con personalidad jurídica internacional, conformada por Bolivia, Colombia, Perú, Ecuador y Venezuela, entre cuyos fines se encuentra alcanzar la integración física y fronteriza en materia de transporte, infraestructura, desarrollo fronterizo y telecomunicaciones, integración cultural y colectiva.

En la Comunidad Andina de Naciones fue dictada la Decisión 486, vigente desde el 1º de diciembre de 2000; la Comunidad Andina aprobó el Régimen Común de Propiedad Industrial para los países signatarios del Acuerdo de Cartagena de 26 de mayo 1969 (Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela). Este instrumento era parte integrante del ordenamiento jurídico venezolano y de aplicación directa y preferente respecto de la legislación interna, como lo prescribe el artículo 153 de la Constitución de la República, por haberse adoptado en el marco de un acuerdo de integración. El referido ordenamiento jurídico comunitario, dictado en sustitución de la Decisión 344, diseñó toda la normativa sobre patentes de invención, diseños industriales, marcas, denominación de origen, competencia desleal vinculada con la propiedad industrial, procedimientos para el registro, licencia, cancelación y nulidad de derechos, así como el régimen de protección castelar en caso de infracción de los derechos de propiedad industrial, entre otras cuestiones, con la finalidad de ajustarse a los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de Comercio.

Ahora bien, dado que el 22 de mayo de 2006, la República Bolivariana de Venezuela comunicó a la Comisión de la Comunidad Andina la denuncia del Acuerdo Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), resulta relevante señalar que el artículo 135 del Acuerdo antes citado, dispone lo siguiente:

"El País Miembro que desee denunciar este Acuerdo deberá comunicarlo a la Comisión. Desde el momento cesarán para él los derechos y obligaciones derivados de su condición de Miembro, con excepción de las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión, las cuales permanecerán en vigencia por un plazo de cinco años a partir de la denuncia."

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser disminuido en casos debidamente fundados, por decisión de la Comisión y a petición del País Miembro interesado."

En relación con los programas de integración industrial se aplicará lo dispuesto en el literal i) del Artículo 62."

De igual forma y de conformidad con lo establecido en el artículo 23.8 de dicho Tratado, debía cumplirse un plazo de ciento ochenta (180) días para que la señalada denuncia se hiciera efectiva, verificando su vencimiento el 19 de noviembre de 2006, cuando el tratado perdió vigencia en el territorio nacional, debido a la expiración del plazo previsto una vez efectuada la denuncia, salvo la excepción en el prevista, la cual igualmente se cumplió, en principio, el 19 de noviembre de 2011.

Desde el momento del vencimiento de los respectivos plazos, posteriores a la presentación de la denuncia del tratado, cesaron para la República Bolivariana de Venezuela los derechos y obligaciones generados en el marco de la integración andina, lo cual se extiende a todas aquellas normas que se adoptaron en el marco de los acuerdos de integración, ya que si bien el Estado puede atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración, como sería la regulación de materias objeto del tratado o convenio marco, y que éstas, sean de aplicación preferente al ordenamiento jurídico interno preexistente, es esa *"aplicación directa y preferente a la legislación interna"* contenida en el artículo 153 de la Constitución, la que dilucida el carácter de tales regulaciones internacionales, no como una sucesión temporal entre la legislación interna y la internacional, sino reconoce a éstas últimas, como normas especiales que en forma alguna tienen en el ordenamiento jurídico constitucional, la entidad jurídica para derogar el ordenamiento jurídico preexistente.

La anterior conclusión, es el resultado de la interpretación pacífica de la Sala en lo que se refiere a la relación de la República Bolivariana de Venezuela con el sistema normativo internacional. Así, desde la sentencia N° 1309/2001 -entre otras-, esta Sala precisó que el derecho, es una teoría normativa puesta al servicio de la política que subyace tras el *"proyecto axiológico de la Constitución y que la interpretación debe comprometerse, si se quiere mantener la supremacía de la Carta Fundamental cuando se ejerce la jurisdicción constitucional atribuida a los jueces, con la mejor teoría política que subyace tras el sistema que se interpreta o se integra y con la moralidad institucional que le sirve de base axiológica (interpretatio favor Constitutione)"*. Agrega el fallo citado: *"en este orden de ideas, los estándares para dirimir el conflicto entre los principios y las normas deben ser compatibles con el proyecto político de la Constitución (Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia) y no deben afectar la vigencia de dicho proyecto con elecciones interpretativas ideológicas que privilegien los derechos individuales a ultranza o que acojan la primacía del orden jurídico internacional sobre el derecho nacional en detrimento de la soberanía del Estado"*.

La referida sentencia concluye, que: *"no puede ponerse un sistema de principios supuestamente absoluto y suprahistórico por encima de la Constitución"* y que son inaceptables las teorías que pretenden limitar *"so pretexto de valideces universales, la soberanía y la autodeterminación nacional"*.

En el mismo sentido, la sentencia de esta Sala N° 1265/2008, estableció que en caso de evidenciarse una contradicción entre la Constitución y una convención o tratado internacional, *"deben prevalecer las normas constitucionales que privilegien el interés general y el bien común, debiendo aplicarse las disposiciones que privilegien los intereses colectivos (...) sobre los intereses particulares..."* (Cfr. Sentencia de esta Sala N° 1.547/11).

Bajo esa perspectiva, la política exterior debe ser entendida como una *"política pública"* de especiales características (Cfr. PERE VILANOVA. *El Estado y el Sistema Internacional*, en MIGUEL CAMINAL BADÍA. *Manual de Ciencia Política*. Tecnos, 1999, Madrid, p. 561), que constituye un instrumento para el logro de los fines esenciales del

Estado recogidos en el Texto Fundamental (artículo 3), en los precisos términos del artículo 152 *eiusdem*, el cual establece que:

"Artículo 152. Las relaciones internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo; ellas se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto de los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad. La República mantendrá la más firme y decidida defensa de estos principios y de la práctica democrática en todos los organismos e instituciones internacionales".

Por ello, sería contrario al ordenamiento constitucional subyugar los intereses de la República Bolivariana de Venezuela, a un sistema normativo que desconozca los fines del Estado y, particularmente, el ejercicio de la soberanía o contrarie los intereses del pueblo. Así, el contenido del artículo parcialmente transcrito, enmarcado en la *"Sección Quinta: De las Relaciones Internacionales"*, del Capítulo I *"De las Disposiciones Fundamentales"*, del Título IV *"Del Poder Público"*, establece un parámetro interpretativo sustantivo, que regula el ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos órganos del Poder Público que ejercen competencias vinculadas con las relaciones del Estado en el sistema internacional.

En ese sentido, desde una perspectiva histórico política, la Constitución se vincula igualmente con el principio de soberanía, entendida ésta a partir de una visión de los Estados nacionales; en primer lugar desde el punto de vista externo, respecto a su independencia, integridad territorial y la autodeterminación nacional en relación con otros estados, entes -vgr. Corporaciones transnacionales-, instituciones -vgr. Órganos judiciales internacionales- (Vid. Sentencias de esta Sala Nros. 23/03, 1.942/03, 1.541/08, 1.939/08 y 97/09) u organizaciones -vgr. Grupos armados- y; en segundo término, partiendo de su aspecto interno, materializado en la unidad del pueblo, integridad de su territorio y la autodeterminación nacional -Cfr. Artículos 1, 4, 5 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela-.

De ello resulta pues, que cualquier interpretación que conlleve a afirmar una concepción de comunidad internacional o de cualquier grado de integración, que negase o anule en su totalidad la soberanía, autonomía o integridad de la República o se constituya en un elemento que niegue los fines contenidos en el artículo 152 de la Constitución, debe descartarse, por cuanto las relaciones internacionales de la República deben responder a los fines del Estado contenidos en el Texto Fundamental, en función a consolidar del ejercicio de la soberanía interna y externa en los términos antes expuestos y de los intereses del pueblo.

En tal sentido, no puede pretenderse la existencia de una sustitución o negación absoluta de las competencias de los órganos que ejercen el Poder Público, sino que además el reconocimiento de órganos o sistemas normativos internacionales, sólo mantendrán su vigencia y carácter preferente en el ordenamiento jurídico interno, en tanto el Estado forme parte de ese particular proceso de integración.

No es posible afirmar entonces, que se pueda atribuir de forma absoluta a órganos o instituciones internacionales potestades exclusivas y excluyentes de ejercicio de las competencias que tienen los órganos que ejercen el Poder Público en los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya que en tales supuestos simplemente no existiría Estado o Constitución.

Cabe aclarar en este punto, que en materia de tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, éstos tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público, conforme con el contenido del artículo 23 de la Constitución, pero debe recordarse que la materialización del supuesto de hecho del referido artículo, se condicionan a que esos instrumentos internacionales sean *"suscritos y ratificados por Venezuela"*, lo cual resulta plenamente congruente con el alcance y contenido de los artículos 152 al 155 del Texto Fundamental en los términos antes expuestos, pero con la particularidad que por disposición expresa del artículo 22 *eiusdem*, *"la enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos"*, con lo cual la garantía de los derechos fundamentales responde en nuestra Constitución a los principios de universalidad, interdependencia y progresividad, independientemente de la suscripción o ratificación de tratados en la materia.

Ahora bien, un enfoque literal y sistemático del ordenamiento constitucional en la materia, como el expuesto *supra*, es consolidado por una perspectiva interpretativa de naturaleza pragmática y teleológica, vinculada a la naturaleza de las relaciones internacionales, conforme al cual, las mismas si bien deben responder a los elementos sustantivos antes señalados y al cumplimiento de las formalidades correspondientes (vgr. Artículo 187.18 de la Constitución), no pueden limitarse de forma tal que nieguen -o vacíen de contenido- el carácter particularmente discrecional que le atribuye el propio Texto Fundamental, a la atribución del Presidente de la República para dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales, en los precisos términos del artículo 236.4 *iusdem*.

Al respecto, la Sala debe reiterar que el orden jurídico no puede percibirse estáticamente, sino como un sistema que dinámicamente considerado, puede ofrecer múltiples oportunidades para encontrar las valoraciones immanentes y latentes que pueden servir de base o de entramado para materializar de forma explícita la *ratio iuris* del ordenamiento jurídico. Ciertamente, en su labor de garante de la Constitución la jurisdicción constitucional debe en palabras de BETTI "prever las reacciones que es de presumir se produzcan al utilizar determinado modo de entender la valoración normativa de la ley, así se debe tener en cuenta tanto la ventaja que no se puede esperar como el daño eventual que se puede derivar de aplicarla en tal modo para resolver el conflicto de intereses en cuestión, el que consistiría el 'legum probare' de que habla Leibniz: 'rationem legis veram reddere, non tantum scilicet cum sit lata, sed etiam cursu tuenda'. Aunque esta ulterior apreciación debe ser conducida no ya desde el punto de vista de un ficticio legislador de entonces, sino al interprete de aquél en la sociedad contemporánea, en la que la ley es destinada a desarrollar su función normativa, lo que desde luego, tiene otro sentido que una apreciación meramente contemplativa o retrospectiva, como sucede con el oficio del historiador" -Cfr. BETTI, EMILIO. *Interpretación de la Ley y de los Actos Jurídicos*. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1975, p. 46- (Sentencia de esta Sala N° 597/11).

Por ello, en su labor jurisdiccional la Sala, no puede asumir una interpretación que comporte un desconocimiento de las consecuencias de adoptar un criterio restrictivo de las instituciones constitucionales, que limiten injustificadamente el desarrollo normativo y la actividad que se produce en ejecución de aquélla, especialmente en materia de relaciones internacionales, en la cual la realidad que se pretende regular es esencialmente de naturaleza mutable, lo que en consecuencia exige una mayor amplitud en la concepción de los principios que ordenan el ordenamiento jurídico. Esto ha permitido afirmar a autores como POSTNER que "el juez y, por ende los abogados no pueden olvidarse del futuro. La decisión legal será un precedente que influya sobre la decisión de casos futuros. Por lo tanto, el juez debe considerar el impacto probable de fallos alternativos sobre el comportamiento futuro de la gente que realiza actividades que pueden originar la clase de accidentes que está conociendo (...). Por lo tanto, una vez que se expande el marco de referencia más allá de las partes inmediatas del caso, la justicia y equidad asumen significados más amplios de lo que es simplemente justo y equitativo entre este demandante y demandado. El problema se convierte en la determinación de lo que sea justo y equitativo para una clase de actividades, y no puede resolverse sensatamente sin tener en consideración el efecto futuro de las reglas alternativas sobre la frecuencia de los accidentes y el costo de las precauciones. Después de toda la perspectiva *ex ante* no es ajena al proceso legal" -Cfr. POSTNER, RICHARD A. *Análisis Económico del Derecho*. Fondo de Cultura Económica, México 2007, p. 59-.

En atención a ello, se advierte que el Presidente de la República asume en esta materia, asuntos de particular trascendencia política, vale decir la decisión estatal que comporta una determinación general o manifestación directa o indirecta de la soberanía del Estado en relación a otros Estados u organismos internacionales. La discrecionalidad propia de las competencias que asume, se enmarcan en lo que la doctrina ha denominado funciones como de Jefe de Estado, y esa característica es una manifestación necesaria de la naturaleza eminentemente política de su función, que implica un acto de soberanía frente a los demás Estados y organismos internacionales con los cuales la República Bolivariana de Venezuela mantiene relaciones -Vid. Sentencias de esta Sala Nros. 1.815/2004, 1.117/2006 y 1.115/10; MARIENHOFF M. *Tratado de derecho Administrativo*. 1965. Editorial Abeledo Perrot. Tomo II. p. 685-754-.

No es posible asumir entonces, una interpretación que pretenda regular -y anular- una función eminentemente política, signada por circunstancias de oportunidad y conveniencia, en orden a garantizar el contenido de los artículos 3 y 152 *iusdem*, que termine por afirmar por ejemplo, la derogatoria del ordenamiento jurídico preexistente por parte de las normas

internacionales, ya que en ese supuesto la incidencia de la denuncia de un tratado internacional, no se concretaría en el ordenamiento jurídico interno o al menos sería ineficaz, lo que podría generar o perpetuar el perjuicio que de forma soberana se pretende evitar al terminar con un tratado o convenio internacional.

Así, basta plantear el caso que en un convenio en el cual se pretenda integrar comercialmente la República a otras economías, un integrante de esa comunidad celebre tratados de libre comercio con un tercer Estado, que en definitiva generará un desequilibrio en perjuicio de los intereses de la República, como por ejemplo, si se afecta la producción agroalimentaria nacional por la entrada de productos de ese tercero en condiciones más ventajosas y no previstas originalmente en convenio de integración. De asumir la interpretación de los accionantes, la República en detrimento de sus intereses y principios fundamentales, tales como garantizar la soberanía y la seguridad agroalimentaria, a pesar de denunciar el tratado -como medio expedito y en el marco de los términos de terminación del respectivo convenio-, estaría sometido a una regulación que no responde a los intereses de la República y por el contrario beneficiaría a los Estados parte de la misma y a terceros, sin que exista ninguna contraprestación o beneficio a su favor.

El deber de cualquier órgano jurisdiccional y, particularmente de esta Sala, es garantizar la vigencia y eficacia del Texto Fundamental, con lo cual no es posible asumir ninguna interpretación que desconozca la necesidad de provocar una reacción total de los valores, principios y derechos constitucionales, que permee o alcance todos los ámbitos del ordenamiento jurídico y, permita forjar una resolución de fondo acorde con los principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la cual si bien reconoce que en los procesos de integración, es posible transferir determinadas materias a los órganos o instituciones de la "Comunidad" (tal como se desprende de los artículos 73 y 153 de la Constitución), ello no puede constituir un ejercicio arbitrario de la soberanía ajeno a los fines del Estado, ya que siempre debe dirigirse a la consecución de éstos, por ejemplo, al desarrollo de las condiciones sociales, al mejoramiento de la situación económica o consolidación del intercambio cultural de los pueblos.

Por ello, si bien la República por medio de tratados, convenios o acuerdos internacionales que pueden "comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales" (artículo 73 de la Constitución) en los términos antes expuestos, de ninguna forma comporta la supresión del Poder Político o la soberanía, el cual continúa su ejercicio en sus respectivos ámbitos (nacional, regional o local), existiendo siempre la posibilidad que ante una lesión o amenaza a la soberanía, denunciar el correspondiente Tratado, ya que de lo contrario no se afirmaría la existencia de un Estado soberano, o de una Constitución como norma fundamental -lo anterior no obsta, a que en algunos casos los órganos del Poder Público en ejercicio de sus competencias y mediante el cumplimiento de las formalidades correspondientes -vgr. Procedimiento de formación de leyes-, puedan asumir las regulaciones internacionales, incorporándolas al ordenamiento jurídico interno, mediante la derogatoria expresa de la legislación anterior, en cuyo caso sería el acto con fuerza de ley y no la norma internacional la vigente-.

En ese contexto, la Sala reafirma que en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la República en ejercicio de su soberanía, puede determinar de forma particular los términos y condiciones con base a los cuales se someterán a procesos de integración, y bajo los principios de buena fe y *pacta sunt servanda* un Estado debe ser lo suficientemente soberano para honrar su manifestación de voluntad expresa de someterse a los términos de tratados internacionales válidamente suscritos y ratificados por la República (Cfr. Sentencias de esta Sala Nros. 1541/08 y 1.547/11), mientras éstos se encuentren vigentes.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, esta Sala resuelve la solicitud de interpretación del artículo 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el sentido que las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración son consideradas parte integrante del ordenamiento legal y de aplicación directa y preferente a la legislación interna, mientras se encuentre vigente el tratado que les dio origen, en los términos expuestos en el presente fallo y bajo las condiciones que el propio convenio establezca en relación a su terminación. Así se decide.

Finalmente, esta Sala no formulará consideración alguna en torno a la aplicabilidad de las regulaciones producto del Acuerdo de Cartagena, conocido como Pacto Andino (1.969), en virtud del cual inició sus funciones la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en el periodo de vigencia, toda vez que tal determinación corresponde al análisis de cada caso particular bajo los principios de vigencia temporal de las normas, que corresponderá resolverla los órganos jurisdiccionales competentes. Así se declara.

En atención a la naturaleza de este pronunciamiento, esta Sala ordena la publicación íntegra del presente fallo en la Gaceta Judicial y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo sumario deberá indicarse lo siguiente: "Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que fija la interpretación vinculante del artículo 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela". Así se declara.

Con fundamento en el principio de colaboración de poderes (artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), esta Sala insta a la Asamblea Nacional a los fines que en ejercicio de sus competencias, proceda a revisar la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, a los fines de adecuarla al alcance y contenido del artículo 98 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el principio de progresividad de los derechos humanos.

III
DECISIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, declara:

1.- IMPROCEDENTE la intervención de la Cámara Venezolana del Medicamento CAVEME, C.A. y la asociación civil Cámara de Integración Económica Venezolano Colombiana (CAVECOL), como terceros interesados.

2.- RESUELTA la solicitud de interpretación constitucional interpuesta por PEDRO PERERA RIERA e INÉS PARRA WALLIS y la ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE EXPORTADORES (AVEX), representada ésta última por los abogados Gonzalo Carriles Baena y Ernie Neri de Ross; ya identificados, del contenido del artículo 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

3.- En atención a la naturaleza de este pronunciamiento, esta Sala ORDENA la publicación íntegra del presente fallo en la Gaceta Judicial y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo sumario deberá indicarse lo siguiente:

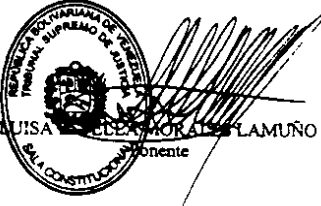
"Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que fija la interpretación vinculante del artículo 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela".

4.- Con fundamento en el principio de colaboración de poderes (artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), esta Sala INSTA a la Asamblea Nacional a los fines que en ejercicio de sus competencias, proceda a revisar la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, a los fines de adecuarla al alcance y contenido del artículo 98 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el principio de progresividad de los derechos humanos.

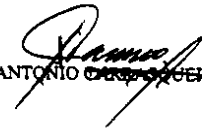
Publíquese y regístrese. Remítase copia certificada de la presente decisión a la Asamblea Nacional. Cúmplase lo ordenado. Archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 04 días del mes de julio de dos mil doce (2012). Años: 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

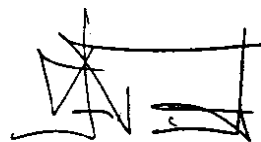
La Presidenta de la Sala,

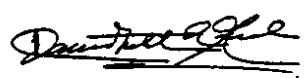

LUIZA ELENA MORÁN LAMUÑO
Presidenta

El Vicepresidente,

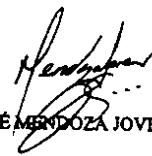

FRANCISCO ANTONIO CORDERO LÓPEZ

Los Magistrados,

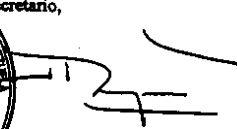

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES


JUAN JOSÉ MÉNDEZ JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Secretario,

JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

Exp. N° AA50-T-06-0823/06-1178

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0272

Caracas, 30 de julio de 2012
202° y 153°.

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE:

PRIMERO: Designación de la ciudadana ERIKA ANA FERNÁNDEZ LOZADA, titular de la cédula de identidad N° 16.163.254, como Jefa de la División del Área Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta y tres días del mes de julio de 2012.
Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 21 MAY 2012

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000107

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, conforme al cual le corresponde de manera exclusiva y excluyente, aplicar las sanciones derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa allí previstas.

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 13 de noviembre de 2007, el Director de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Guárico, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **JUAN MANUEL CABRERA ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.307.097, en su condición de Coordinador Administrativo de la Unidad de Coordinación y Ejecución Regional General (UCER) del estado Guárico, por haber empleado fondos en finalidades distintas a las previstas en la ley, al imputar pagos de partidas que no se correspondían con la naturaleza del gasto efectuado. Conducta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 91, numeral 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Que en fecha 14 de diciembre de 2007, fue declarado sin lugar el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el prenombrado ciudadano, confirmandose su responsabilidad administrativa, en relación al hecho irregular indicado en la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo a la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)"

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República para acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de

funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo siguiente:

PRIMERO: Imponer al ciudadano **JUAN MANUEL CABRERA ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.307.097, la sanción de **Suspensión del cargo sin goce de sueldo**, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un periodo de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese al ciudadano **JUAN MANUEL CABRERA ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.307.097.

TERCERO: Se le informa que contra la presente Resolución podrá interponer el recurso administrativo de reconsideración, ante quien suscribe, en un lapso de quince (15) días hábiles, más dos (2) días continuos, concedidos por el término de la distancia, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o el recurso jurisdiccional de nulidad, ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CUARTO: Advértase a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, que deben proceder a la suspensión del ciudadano en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado periodo, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

QUINTO: Infórmese a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del Estado Guárico, la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

COPIASE Y PUBLÍQUESE

Ministerio del Poder Popular
J-30414-42

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 21 MAY 2012

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000108

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, conforme al cual le corresponde de manera exclusiva y excluyente, aplicar las sanciones derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa allí previstas.

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 13 de noviembre de 2007, el Director de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Guárico, declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana **BELKIS COROMOTO FIGUERA CARPIO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.556.622, en su condición de Coordinadora de la Unidad de Coordinación y Ejecución Regional General (UCER) del estado Guárico, por haber empleado fondos en finalidades distintas a las previstas en la ley, al imputar pagos de partidas que no se correspondían con la naturaleza del gasto efectuado. Conducta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 91, numeral 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Que en fecha 14 de diciembre de 2007, fue declarado sin lugar el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la prenombrada ciudadana, confirmándose su responsabilidad administrativa, en relación al hecho irregular indicado en la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo a la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)"

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República para acordar las sanciones

de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo siguiente:

PRIMERO. Imponer a la ciudadana **BELKIS COROMOTO FIGUERA CARPIO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.556.622, la sanción de **Suspensión del cargo sin goce de sueldo**, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a la ciudadana **BELKIS COROMOTO FIGUERA CARPIO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.556.622.

TERCERO. Se le informa que contra la presente Resolución podrá interponer el recurso administrativo de reconsideración, ante quien suscribe, en un lapso de quince (15) días hábiles, más dos (2) días continuos, concedidos por el término de la distancia, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o el recurso jurisdiccional de nulidad, ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CUARTO. Adviértase a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, que deben proceder a la suspensión de la ciudadana en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

QUINTO. Infórmese a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del Estado Guárico, la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Se cumplase y publíquese.

Microfilm de Venezuela
ADU14 44

Contraloría General de la República

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

TERRITORIO INSULAR
FRANCISCO DE MIRANDA

República Bolivariana de Venezuela, Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda. Despacho del Jefe de Gobierno. Resolución 015/2012. Caracas 31 de julio de 2012. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

RESUELVE

ÚNICO. Se designa al ciudadano ADOLFO LUIS VALDIVIESO BLANCO, titular de la cédula de identidad N° 10.338.036, como SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN DE LAS COMUNAS DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA, a partir del 15 de julio de 2012 queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

ARMANDO JOSÉ LAGUNA LAGUNA
VICEALCAIDE
JEFE DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela, Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda. Despacho del Jefe de Gobierno. Resolución 016/2012. Caracas 31 de julio de 2012. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

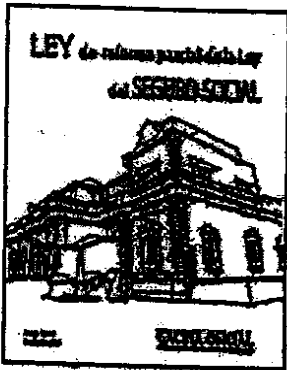
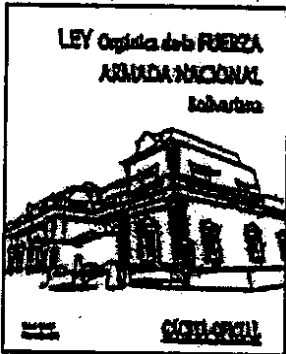
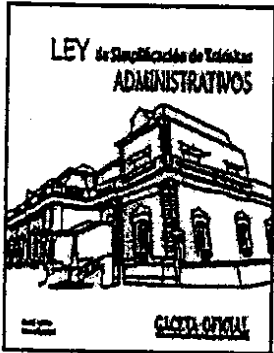
RESUELVE

ÚNICO. Se designa a la ciudadana MAYREN LILIANA GONZALEZ RAMOS, titular de la cédula de identidad N° 10.377.853, como SUBSECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA, a partir del 15 de julio de 2012 queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

ARMANDO JOSÉ LAGUNA LAGUNA
VICEALCAIDE
JEFE DE GOBIERNO

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX MES X Número 39.975

Caracas, martes 31 de julio de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

